Orden de pago Presupuestal de gastos Comprobante

Usuario Solicitante:	MHefcorona	EDUAR FRANCISCO CORONADO ALMAZA
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	01-01-01	SENADO DE LA REPUBLICA
Fecha y Hora Sistema:	2026-06-18-11:44 a. m.	

ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL

Número:	224454126	**Fecha Registro:**	2026-06-16	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	01-01-01 SENADO DE LA REPUBLICA		
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Pagada	**Nro Obligación:**	409326	**Comprobante Contable de la Generación:**	
Fecha Máxima Pago:	2026-06-18	**Código de Referencia:**	04500016500224454126	**Tipo de Moneda:**	COP-Pesos	**Tasa de Cambio:**	0,00
Valor Bruto:	15.000.000,00	**Valor Deducciones:**	1.016.372,00	**Valor Neto:**	13.983.628,00	**Saldo x Pagar:**	0,00

VALORES PAGADOS

TRM Pago		**Valor Bruto**	**15.000.000,00**	Valor Deducciones	1.016.372,00	Valor Neto	**13.983.628,00**	Moneda Base Compra		**Valor MBC**	

REINTEGROS

Números				**No Recaudo:**	
Bruto Reintegrado Pesos:	0,00	**Reintegrado Deducciones Pesos:**	0,00	**Reintegrado Neto Pesos:**	0,00
Bruto Reintegrado Moneda:	0,00	**Reintegrado Deducciones Moneda:**	0,00	**Reintegrado Neto Moneda:**	0,00

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO

Identificación:	11810732	**Razón Social:**	PABLO ANDRES MURILLO POSSO	**Medio de Pago:**	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Número:	35109708184	**Banco:**	BANCOLOMBIA S.A.	**Tipo:**	Ahorro	**Estado:**	Activa

TESORERIA	DOCUMENTO SOPORTE				
	Número:	97/2026	**Tipo:**	CONTRATO DE PRESTACION	**Fecha:** 2026-06-16
13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPTN					

Tipo Beneficiario Pago 01 - Beneficiario final

ITEM PARA AFECTACION DE GASTOS

DEPENDENCIA / POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	REC	SIT	VALOR		VALOR PAGADO	VALOR REINTEGRADO		USO DE PROYECTOS ESPECIALES			
				PESOS	MONEDA	PESOS	PESOS	MONEDA EXTRANJERA	USO DE PROYECTO	MONEDA	TASA DE CAMBIO	VALOR MONEDA
000 HSR-GESTION GENERAL / A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)												
	Nación	10	CSF	15.000.000,00	0,00	15.000.000,00				Pesos	0,00	0,00

DEDUCCIONES

POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGO NO PRESUPUESTALES		TERCERO		TARIFA	VALOR	VALOR AJUSTADO PAGO	VALOR REINTEGRADO
2-01-05-01-01-03-05	RETENCION ICA COMERCIAL SERVICIOS DEMÁS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	899999061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	0,866 %	129.900,00	129.900,00	
2-01-04-01-29	RETEFUENTE - RENTAS DE TRABAJO	800197268	U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	9,687 %	886.472,00	886.472,00	

LINEAS DE PAGO VINCULADA

DEPENDENCIA PARA AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR	ATRIBUTO LINEA DE PAGO	ESTADO
000 - HSR-GESTION GENERAL	1-2 - ANC - GASTOS GENERALES NACION CSF	2026-06-16	15.000.000,00	05 NINGUNO	Pagada

Obligación Presupuestal – Comprobante.

Usuario Solicitante:	MHmospinag	MARCELA OSPINA GOMEZ
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	01-01-01	SENADO DE LA REPUBLICA
Fecha y Hora Sistema:	16/06/2026 12:00:00 p. m.	

REGISTRO PRESUPUESTAL DE OBLIGACION.

Numero:	409326	**Fecha Registro:**	2026-06-16	**Unidad / Subunidad ejecutora:**			01-01-01 SENADO DE LA REPUBLICA		
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generada	**Requiere DIP:**		No	**Tipo de DIP:**		**Nro. Compromiso:** 96526
Valor Inicial:	15.000.000,00	**Valor Total Operaciones:**	0,00				**Valor Actual:**	15.000.000,00	**Saldo x Ordenar:** 15.000.000,00
Valor Inicial Moneda Original:	0,00	**Valor Total Operaciones Moneda Original:**	0,00				**Valor Actual Moneda Original:**	0,00	**Saldo x Ordenar Moneda Original:** 0,00
Valor Deducciones:	1.016.372,00	**Valor Neto:**	13.983.628,00				**Valor IVA:**	0,00	**Nro. Cdp:** 826
Valor Deducciones Moneda:	0,00	**Valor Neto Moneda:**	0,00				**Atributo Contable:**	05-NINGUNO	**Comprobante Contable:** 9653

TERCERO

Identificacion:	11810732	**Razon Social:**	PABLO ANDRES MURILLO POSSO	**Medio de Pago:**	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Numero:	35109708184	**Banco:**	BANCOLOMBIA S.A.	**Tipo:**	Ahorro	**Estado:**	Activa

CUENTA X PAGAR				**CAJA MENOR**			
Numero:	421626	**Tipo:**	Rentas de trabajo NO obligados a facturar	**Identificacion:**		**Fecha de Registro:**	

DOCUMENTO SOPORTE

Numero:	CONTRATO N 097-2026	**Tipo:**	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - PROFESIONALES	**Fecha:**	2026-06-16

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	ATRIBUTO CONTABLE	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X ORDENAR
000 HSR-GESTION GENERAL	A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)	Nación	10	CSF	05-NINGUNO					
						Total:	15.000.000,00	0,00	15.000.000,00	15.000.000,00

Objeto:	CONTRATO N 097-2026 - HONORARIOS DEL MES DE MAYO - PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA DIVISION JURIDICA DEL SENADO DE LA REPUBLICA - MOG

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA DE PAGO	ESTADO	VALOR A PAGAR
000 HSR-GESTION GENERAL	1-2 ANC - GASTOS GENERALES NACION CSF	2026-06-16	Generada	15.000.000,00

POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGO NO PRESUPUESTAL						
POSICION DEL CATALOGO DE PAGO	**IDENTIFICACION**	**NOMBRE BENEFICIARIO**	**BASE GRAVABLE**	**TARIFA**	**VALOR DEDUCCION**	**SALDO DISPONIBLE PARA ORDENAR**
2-01-05-01-01-03-05 RETENCION ICA COMERCIAL SERVICIOS DEMÁS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	NIT 899999061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	15.000.000,00	0,866 %	129.900,00	129.900,00
2-01-04-01-29 RETEFUENTE - RENTAS DE TRABAJO	NIT 800197268	U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	9.151.570,00	9,687 %	886.472,00	886.472,00

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

Anexo Obligación

Usuario Solicitante: MHmospinag MARCELA OSPINA GOMEZ

Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 01-01-01 SENADO DE LA REPUBLICA

Fecha y Hora Sistema: 2026-06-16-8:31 p. m.

ANEXO COMPROBANTE OBLIGACION									
Numero:	409326	**Fecha Registro:**	2026-06-16	**Unidad / Subunidad ejecutora:**		01-01-01 SENADO DE LA REPUBLICA			
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generada	**Requiere DIP:**	No	**Nro. Compromiso:**	96526	**Nro. Cdp:**	826
Valor Inicial:	15.000.000,00	**Valor Total Operaciones:**	0,00			**Valor Actual:**	15.000.000,00	**Atributo Contable:**	05-NINGUNO
Valor Deducciones:	1.016.372,00	**Valor Neto:**	13.983.628,00			**Saldo x Ordenar:**	15.000.000,00	**Comprobante Contable:**	9653
TERCERO									
Identificacion:	11810732	**Razon Social:**	PABLO ANDRES MURILLO POSSO					**Medio de Pago:**	Abono en cuenta
DOCUMENTO SOPORTE									
Numero:	CONTRATO N 097-2026	**Tipo:**	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - PROFESIONALES			**Fecha:**	2026-06-16		

AFECTACIONES CONTABLES -Comprobante 9653 EPG066 - Registro Obligación Presupuestal con Deducciones con marca aplica usos contables

Código	Descripción	Debe	Haber
243615001	Retenido	0,00	886.472,00
243627001	Retenido	0,00	129.900,00
249054001	Honorarios	0,00	13.983.628,00
511179001	Honorarios	15.000.000,00	0,00
	Sumatoria	15.000.000,00	15.000.000,00

USOS PRESUPUESTALES

ITEM DE AFECTACION DE GASTO						USOS PRESUPUESTALES		
DEPENDENCIA	**POSICION CATALOGO DE GASTO**	**FUENTE**	**RECURSO**	**SITUAC.**	**VALOR**	**RUBRO**	**DESCRIPCION**	**VALOR**
000 HSR-GESTION GENERAL	A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)	Nación	10	CSF	15.000.000,00	A-02-02-02-008-003-09	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y EMPRESARIALES N.C.P.	15.000.000,00

Objeto:	CONTRATO N 097-2026 - HONORARIOS DEL MES DE MAYO - PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA DIVISION JURIDICA DEL SENADO DE LA REPUBLICA - MOG

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

S.M.M.L.V
1.750.905

RETENCION EN LA FUENTE EMPLEADOS ART. 383 PARAGRAFO 2



TARIFA	ICA 0,8660%
ACTIVIDAD ECONOMICA	69101
REGIMEN	Regimen ordinario

UVT AÑO 2026	$	52.374,00	

097-2026	11810732	PABLO ANDRES MURILLO POSSO

1	**PAGOS O ABONOS EN CUENTA REALIZADAS**			
	Honorarios, comisiones o servicios, prestados con hasta un trabajador o contratista		15.000.000	
	Impuesto al Valor Agregado IVA, (Art 468 E.T)	I.V.A. 19%	0	1
	RTE IVA	RTE I.V.A. 15%	0	1
	RTE ICA	ICA. 0,866%	-129.900	1
			0	N
	Total Pagos o Abonos en Cuenta Pagadas		15.000.000	
	BASE MINIMA PARA APORTES SGSS 40%		6.000.000	
	BASI ICA		15.000.000	
2	**MENOS INGRESOS NO CONSTITUIDOS DE RENTA (INCR)**			
	a. Aportes obligatorios a Pension. (Art. 55 Estatuto Tributario) 40% del Ingreso Ley 1753 de 2015 Art. 135	16%	FALSO	2
	Fondo de Solidaridad Pensional Art 55 E.T		$ -	2
	4.Aportes obligatorios a salud. (Art. 56 Estatuto Tributario) 40% del Ingreso Ley 1753 de 2015 Art. 135	12,50%	FALSO	2
	5. Aportes ARL.	0,522%	FALSO	2
	Total ingresos no contitutivos de renta ni ganancia ocasional		$ -	
	SUBTOTAL		$ 15.000.000	
3	**MENOS RENTAS EXENTAS**			
	b. Aportes Voluntarios Empleador Fondo de Pensiones (Art 126 -1 E.T.) hasta 3,800 UVT		$ -	
	c. Aportes a cuentas AFC (Art 126 - 4 E.T.) La Sumatoria de los beneficios a, b y c, no pueden exceder del 30% del ingreso laboral o tributario del año y hasta un maximo de 3.800 Uvt por año. (135.306.600 año 2019) Art. 126-1 E.T.			
	Total rentas exentas		$ -	
	SUBTOTAL		$ 15.000.000	
4	**MENOS DEDUCCIONES**			
	3. Pagos Por Salud medicina prepagada. No puede Exceder 16 Uvt Mensuales.		$ -	1
	2. Deduccion por dependientes (Ver Art. 387 E.T.) No puede exceder del 10% del ingreso bruto del trabajador y maximo 32 UVT mensuales.		$ 1.500.000,00	1
	1. Pago intereses de vivienda o Costo Financiero Leasing Habitacional. Limite maximo 100 UVT Mensuales Dcto 099 de 2013.		$ 2.430.249,00	1
	Total Deduciones		$ 3.930.249,00	
	SUBTOTAL		$ 11.069.751	
	Menos renta exenta -25% del subtotal (C) (Numeral 10 art. 206 ET)		$ 2.767.438	
	Límite del 40% sobre Rentas Exentas y Deducciones	no	$ 5.848.430	
	Total renta exentas (incluye el 25%) y deducciones		$ 6.697.687	
	Base gravable (ver tabla		$ 9.151.570	

TOTAL A PAGAR	$ (13.983.628,00)	Retención en la fuente a efectuar	
Valor retención en la fuente a practicar por el periodo (art. 383 ET)		$ 886.472,00	9,68656%

Dirección General Administrativa

DGA-CS-CV19- 01821-2026

Bogotá D.C., 16 de JUNIO de 2026

PARA: **GILMA DEL CARMEN MOZO GONZALEZ**
Jefe División Financiera
cuentascontratistasops@senado.gov.co
financiera@senado.gov.co

DE: Dirección General Administrativa

ASUNTO: Remisión cuenta cobro para tramite de cuenta

Respetada Doctora,

De manera atenta me permito remitir cuenta relacionada a continuación, la cual cumple con lo establecido en el RF-Pr04 Procedimiento para el pago de cuentas, y continuar con el procedimiento de tramite de pago por parte de la Dirección General Administrativa.

No. Contrato	Nombre de Contratista	Valor	Periodo
0097-2026	MURILLO POSSO PABLO ANDRES	$ 15.000.000	MAYO-2026

Este trámite de pago se envía con fundamento en la viabilidad contenida en el informe presentado por el Supervisor del contrato, en virtud de lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

Cabe aclarar que la comprobación de la prestación material (técnica) del servicio, es responsabilidad de la supervisión del contrato y no hace parte del alcance de nuestra verificación.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por: Astrid Salamanca Rahin
Fecha: 16/6/26, 3:52:29 p.m.

ASTRID SALAMANCA RAHÍN
Directora General
Proyectó y revisó-. DIANA M. MEJIA C. CONTRATISTA DGA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SENADO DE LA REPÚBLICA	**PROCESO GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS**	**CODIGO:** RF-Fr006
	CERTIFICACIÓN PARA PAGO DE CUENTA	**VERSIÓN:** 004
	SENADO DE LA REPÚBLICA	**FECHA DE APROBACIÓN:** 2025/10/31

1. INFORMACIÓN BASICA

No ACTO ADMTIVO/CONTRATO	BENEFICIARIO	NIT O CEDULA
0097-2026	**PABLO ANDRÉS MURILLO POSSO**	11810732

TELEFONO DE CONTACTO	PAGO No.	FACTURA No. (Cuando aplique)	VALOR A COBRAR	PERIODO (Cuando aplique)
3137493566	4		**$15.000.000**	MAYO

OBJETO DEL CONTRATO

El contratista se obliga a la prestación de servicios profesionales en la División Jurídica del senado de la República.

CUENTA BANCARIA PARA ABONO:

Banco: BANCOLOMBIA	AH:X	CO:__	No.: 35109708184

Nombre: PABLO ANDRES MURILLO POSSO

CDP No.	REGISTRO PPTAL No.	RUBRO PPTAL	VALOR A COBRAR
826	96526	A-02-02-02-0 08-003	$15.000.000

2. CONTROL SALDOS DEL CONTRATO

	CONTRATO	ANTICIPO
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**$60.000.000**	
+ ADICIONES	**$15.000.000**	
REDUCCION DEL VALOR DEL CONTRATO		
= VALOR FINAL DEL CONTRATO	**$75.000.000**	
- TOTAL PAGOS Y/O AMORTIZACIONES ANTES DE ESTA FACTURA	**$45.000.000**	
- VALOR A PAGAR CON ESTA CUENTA	**$15.000.000**	
- *AMORTIZACION CON ESTE PAGO		
= VALOR NETO A CANCELAR	**$15.000.000**	
= SALDOS ACTUALES (DESPUES DE ESTA CUENTA).	**$15.000.000**	

*** Cuando se traten de amortizaciones se deben diligenciar en la casilla de anticipos.**

3. DECLARACIÓN DE IMPUESTOS Y APORTES PARAFISCALES
(Este numeral solo debe ser diligenciado para contratos de prestación servicios personales)

COMO CONTRATISTA DECLARO Y CERTIFICO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE:

1) SOY DECLARANTE DE RENTA: SI X **NO** _____; **SOY DECLARANTE DE IVA : SI** _____ **NO** X

2) MIS INGRESOS MENSUALES SE DERIVAN DE LA EJECUCIÒN DEL CONTRATO No. 0097- 2026 **SUSCRITO CON EL SENADO DE LA REPÙBLICA, CON FECHA DEL ACTA DE INICIO**

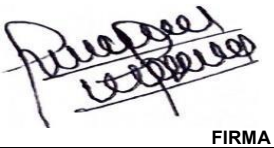
01 DE FEBRERO DE 2026

3) QUE EN CUMPLIMIENTO DEL CITADO CONTRATO HE REALIZADO EL PAGO DE APORTES A SALUD, PENSIÓN Y ARL POR EL PERÌODO DE ABRIL**, PARA EFECTO DE APLICAR EL (DECRETO 2271 de Junio 18/2009 y el Art 126-1 del ET y Resolución 3559 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud) ASÌ :**

Nombre EPS, AFP y ARL		Valor aporte a deducir de la base de retenciòn en la fuente	
Número de planilla:	**37345189**	**No. de aprobación del pago:**	**37345189**
Salud: SANITAS		$ 768.900	
Pension: COLPENSIONES		$ 984.100	
ARL: POSITIVA		$ 32.200	

4. CERTIFICACIÓN PARA PAGO

NÚMERO DE FOLIOS QUE ACOMPAÑAN LA CUENTA:



FIRMA CONTRATISTA

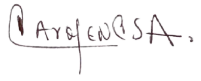
Por lo anterior certifico para trámite de pago, que esta cuenta cumple lo pactado en el contrato.

NOMBRE DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR

NOMBRE: CARMEN CECILIA SIMIJACA AGUDELO

CARGO: JEFE DE LA DIVISIÓN JURIDICA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

DEPENDENCIA: DIVISIÓN JURIDICA DEL SENADO



FIRMA DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR

DATOS DEL CONTRATO	
Contrato Número 0097-2026	
Nombre del Contratista: Pablo Andrés Murillo Posso	
Objeto: El Contratista se obliga a la prestación de servicios profesionales en la División Jurídica del Senado de la República.	
Número del CDP: 826	**Número del Registro:** 96526
Fecha de Iniciación: 01-02-2026	**Fecha de Terminación: 30-06-2026**

DATOS DEL INFORME				
Marque con una X según corresponda:	*Informe Mensual:*	**X**	*Informe Final:*	
Informe mensual de actividades No.: 4				
Fecha de presentación: Junio		**Período del informe:** Mayo		
Periodo de cotización de aportes a seguridad social: Abril		**No. De planilla: 37345189**		
		No de aprobación de pago: 37345189		
Valor del Contrato: $60.000.000		**Valor de Adición:** $15.000.000		

EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES FRENTE A LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO	
OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO	**ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO**
1. Brindar apoyo en la defensa de los procesos judiciales asignados asistiendo a audiencias y/o diligencias, atendiendo requerimientos de las autoridades judiciales, proyectando memoriales y escritos, solicitando y aportando pruebas y diseñando estrategias de defensa conforme a los lineamientos institucionales y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE-, reportando de manera	Resulta importante advertir que los procesos asignados, presentan actualmente la misma situación procesal en el aplicativo SAMAI. Por otro lado, brindé apoyo en la defensa de los procesos judiciales asignados, realizando impulso procesal en los siguientes procesos a mi cargo:

EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES FRENTE A LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO	
OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO	**ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO**
mensual sobre el estado, avance y riesgos de los mismos para la toma de decisiones por parte del Jefe de la División Jurídica y el Comité de Conciliación.	**1. RADICADO N.º 13001333300620230041400:** **Demandante: AGROPECUARIA CARMEN DE BOLIVAR S.A** **Demandando: SENADO** **Proceso: REPARACIÓN DIRECTA** Revisé el proceso a través del aplicativo SAMAI, donde se evidenció que el continua en igual. Cabe señalar que en Audiencia inicial del articulo 180 de la Ley 1437de 2011, realizada el pasado 01 de julio de 2025, Se fijo litigio y se decretó una prueba de dictamen pericial, el cual está sujeto a unos términos y plazos especiales, y donde el Despacho indicó que se abstendrá de fijar una fecha para la realización de la audiencia de pruebas, hasta tanto se practique la prueba decretada en esta diligencia. Por lo anterior, se presentó impulso procesal, con el ánimo de que se dé cumplimento a lo ordenado en la Audiencia Inicial, para continuar con la siguiente etapa procesal, es decir se fije fecha de Audiencia de Pruebas conforme al artículo 181 del CPACA. **Ver anexo N° 1, revisión de procesos en aplicativo SAMAI, evidencia 1 y 2.** **2. RADICADO N.º 76001233300020220060700:** **Demandante: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE E.S.P**

EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES FRENTE A LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO	
OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO	**ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO**
	Demandando: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS **Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** Radiqué oficio solicitando personería para actuar, e impulso procesal solicitando celeridad en el mismo, toda vez en SAMAI registra que desde el pasado 17 de octubre de 2024, se encuentra en el despacho para fallo de primera instancia. **Ver anexo N° 1, revisión de procesos en aplicativo SAMAI, evidencias 3 y 4.**
2. Registrar, cargar y mantener actualizada en el aplicativo E-KOGUI toda la información, actuaciones y piezas procesales de los procesos judiciales asignados, garantizando la exactitud, oportunidad y coherencia de los datos consignados.	Registré y actualicé en aplicativo E-kogui las actuaciones procesales judiciales de los procesos asignados en el mes de mayo. Los cuales se encuentran en el siguiente estado, que procedo a detallar así: 1. 11001333502620220046000 – Se remitió expediente para otro despacho, actuación del 14/08/2025 2. 25000234200020220042700 – devuelto del Consejo de Estado por confirmación de primera instancia, que negó las pretensiones de la parte demandante. Por lo cual proceso registra como última actuación de ARCHIVO en SAMAI. **Ver anexo N° 2, Actualización actuaciones procesales en aplicativo de E-kogui, evidencia N.° 1 y 2.**
3. Mantener actualizada la calificación del riesgo y la provisión contable de los procesos judiciales a cargo, verificando periódicamente la información en las páginas oficiales de la	Realicé la calificación del riesgo y provisión contable de los procesos asignados bajo los siguientes radicados:

EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES FRENTE A LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO	
OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO	**ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO**
Rama Judicial y reportando cambios significativos de acuerdo con los movimientos procesales.	1. 25000233600020210048700 2. 13001333300620230041400 3. 76001233300020220060700 4. 11001334205020240000700 5. 11001333603120220036600 6. 11001333502620220046000 7. 05001233300020190165600 8. 11001333603120210007700 **<u>Ver anexo N° 3, Calificación del riesgo y provisión contable, evidencia N.° 1 al 9.</u>**
4. Participar en reuniones, capacitaciones, clínicas de casos, cursos y demás espacios de formación o coordinación convocados por la Jefatura de la División Jurídica, con el fin de fortalecer la gestión, unificar criterios y garantizar la correcta aplicación de lineamientos en la defensa judicial de la entidad.	1. Participé en la reunión de asignación de tutelas para realización de análisis jurídico, el 06 de mayo de 2026. En esta reunión de equipo programada por la Supervisora del contrato, Dra. Carmen Cecilia Simijaca Agudelo, se asignaron fallos de tutela, con el objetivo de realizar análisis jurídicos de fallos de tutelas dentro del periodo comprendido entre el 20 de julio de 2022 y 31 de diciembre de 2024, con el fin de realizar análisis integral de dichas sentencias, para revisar los lineamientos y estrategias utilizadas en la defensa de la entidad. **<u>Ver anexo N° 4, Reunión y Capacitaciones, evidencia N.° 1 y 2.</u>** **<u>Ver anexo N° 4, Reunión y Capacitaciones, evidencia N.° 5 y 6</u>**

EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES FRENTE A LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO	
OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO	**ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO**
5. Atender de manera diligente y oportuna los requerimientos, instrucciones o solicitudes formuladas por la Jefatura de la División Jurídica en relación con los procesos judiciales y extrajudiciales a su cargo, cumpliendo los plazos y lineamientos establecidos para garantizar la correcta gestión y defensa de los intereses de la entidad.	Diligencié la información solicitada por la oficina de División Jurídica, en el cuadro de control de procesos, suministrando toda la información requerida respecto de los procesos asignados a mi cargo, que son los siguientes. 9. 25000233600020210048700 10. 13001333300620230041400 11. 76001233300020220060700 12. 11001334205020240000700 13. 11001333603120220036600 14. 11001333502620220046000 15. 05001233300020190165600 16. 25000234200020220042700 17. 11001333603120210007700 **Ver anexo N° 5, Formato control de procesos, evidencia N.° 1.**
6. Brindar apoyo en la elaboración y presentación en forma oportuna, completa y con los estándares de calidad requeridos las contestaciones de acciones de tutela, dentro de los términos legales establecidos y conforme a los lineamientos de la entidad, gestionando y recaudando las pruebas necesarias para sustentar de manera adecuada la respuesta correspondiente.	Realicé análisis integral de los fallos de tutela notificados entre el periodo comprendido del 20 de julio d 2022 y 31 de diciembre de 2024, donde se advirtieron los hechos relevantes del caso, aunado a que se examinó la idoneidad de la estrategia defensiva utilizada por los apoderados asignados para ejercer la defensa, con ocasión de la presunta vulneración de derechos fundamentales, principalmente el derecho de petición (artículo 23 de la Constitución Política), en donde el Senado de la República fungió en algunos como accionado y otros como vinculado, pero en todas se exoneró de responsabilidad a la entidad.

EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES FRENTE A LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO	
OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO	**ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO**
	Las sentencias objeto de estudio corresponden a cinco (5) acciones de tutela identificadas con los siguientes radicados: 11001310535202410202000-11001031500020240584300 - 76834310300220240021300 - 11001311800420240023000-11001031500020240670400. **Ver anexo N° 6, Análisis Jurídico y Línea Jurisprudencial del Derecho de Petición, Evidencia N.º 1.**

SUSCRIPCIÓN DEL INFORME	
El Contratista: **Nombre: PABLO ANDRÉS MURILLO POSSO** **Firma**_____	**El Supervisor:** **Nombre:** **CARMEN CECILIA SIMIJACA AGUDELO** **Cargo: Jefe División Jurídica Senado de la República** **Vo.Bo**_____

Original: Expediente del Contrato

ASOPAGOS s.a.

RAZÓN SOCIAL :	PABLO ANDRES MURILLO POSSO
IDENTIFICACIÓN:	CC-11810732
COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	01
NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	SENADO DE LA REPUBLICA
FECHA GENERACIÓN REPORTE:	2026-06-04
FECHA LÍMITE DE PAGO:	2026-05-11
FECHA DE PAGO:	2026-06-03
ENTIDAD DE PAGO:	BANCOLOMBIA
PERÍODO PENSIÓN:	2026-04
PERÍODO SALUD:	2026-04
NÚMERO PLANILLA:	37345189
TOTAL COTIZANTES:	1
REFERENCIA DE PAGO (PIN):	37345189
TIPO DE PLANILLA:	I

CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE	NÚMERO AFILIADOS	IBC	FONDO SOLIDARIDAD	FONDO SUBSISTENCIA	TOTAL INTERESES	VALOR PAGAR SIN INTERESES	VALOR PAGAR
EPS005	800251440	SANITAS	1	$ 6.050.420	$ 0	$ 0	$ 12.500	$ 756.400	$ 768.900
25-14	900336004	COLPENSIONES	1	$ 6.050.420	$ 0	$ 0	$ 16.000	$ 968.100	$ 984.100
14-23	860011153	POSITIVA	1	$ 6.050.420	$ 0	$ 0	$ 600	$ 31.600	$ 32.200
				Total a pagar	$ 0	$ 0	$ 29.100	$ 1.756.100	$ 1.785.200

PAGADO

FECHA DE PAGO DEL SIGUIENTE MES:	09/06/2026

Notificación Contratos <notificacionescontratos@senado.gov.co>

NOTIFICACION ADICION Y PRORROGA AL CONTRATO 0097-2026 PABLO ANDRES MURILLO POSSO

1 mensaje

Notificación Contratos <notificacionescontratos@senado.gov.co> 25 de mayo de 2026 a las 20:49

Para: Carmen Cecilia Simijaca Agudelo <carmen.simijaca@senado.gov.co>, División Juridica <juridica@senado.gov.co>, pabloposso80@yahoo.es
Cc: Contratos Senado <contratos@senado.gov.co>, Zulma Emilce Limas Vargas <zulma.limas@senado.gov.co>, Jan Carlos Gonzalez <jancarlos.gonzalez@senado.gov.co>

Referencia: Modificación al Contrato de Prestación de Servicios N.º 0097 de 2026
Contratista: Sr. PABLO ANDRÉS MURILLO POSSO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y en concordancia con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 respecto de la ejecución y supervisión de los contratos estatales, me permito notificarle que se formalizó la modificación al Contrato de Prestación de Servicios N.º 0097 de 2026, celebrado entre usted y el Senado de la República.

Dicha modificación corresponde a ADICION Y PRORROGA, y se conservan las demás cláusulas y condiciones pactadas originalmente, salvo aquellas que fueron objeto de ajuste en el documento que se adjunta en este mensaje.

Se recuerda que, durante la ejecución contractual, deberán observarse estrictamente los principios de la contratación estatal (artículo 23 de la Ley 80 de 1993) y las obligaciones generales y particulares establecidas tanto en el contrato inicial como en la modificación aquí notificada.

--
Cordialmente,

DIANA YAMILE MORENO CLAVIJO
Contratista

NOVOA BUENDÍA
ABOGADOS

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Contratista
SENADO DE LA REPÚBLICA
Dirección General Administrativa
382 43 62
notificacionescontratos@senado.gov.co

ADICION CONTRATO 0097-2026.pdf
99K

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SENADO DE LA REPÚBLICA	**PROCESO GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN** **MINUTA DE NOVEDAD CONTRACTUAL**	**CODIGO:** PC-Fr28
		VERSIÓN: 02
	SENADO DE LA REPUBLICA	**FECHA DE APROBACIÓN:** 21/05/2020

Confidencial

NUMERO DE CONTRATO	OBJETO GENERAL DEL PRESENTE DOCUMENTO (Marque con una x)							
0097 DE 2026	ADICIÓN	X	PRORROGA	x	SUSPENSIÓN		OTROSÍ	

INFORMACIÓN CONTRATANTE		
Nombre	:	SENADO DE LA REPÚBLICA
NIT	:	899.999.103-1
Dirección Notificación	:	Carrera 5 No. 10- 69
Teléfono	:	3824360- FAX 3824353
Ordenador del Gasto (OG)	:	Astrid Salamanca Rahin
Identificación OG	:	C.C. N° 66.881.897 de Florida
Facultades OG		
Conforme a elección en Sesión Plenaria del 29 de octubre de 2024 y Acta de Posesión de la misma fecha, con facultades para contratar de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 034 del 30 de agosto de 2012.		

INFORMACIÓN CONTRATISTA		
Nombre	:	PABLO ANDRES MURILLO POSSO
Identificación	:	No. 11.810.732
E-mail notificación	:	pabloposso80@yahoo.es

INFORMACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO	
Nombre	**Cargo**
CARMEN CECILIA SIMIJACA AGUDELO	**JEFE DIVISION JURIDICA SENADO DE LA REPUBLICA**

ESPECIFICACIONES CONTRATUALES

Previo a la suscripción del presente documento, el Contrato No. **0097 de 2026** presenta las especificaciones que se relacionan a continuación:

1. Fecha de firma del Contrato	2. Plazo inicial de ejecución		3. Fecha Inicio de ejecución	4. Plazo Vigente
29/01/2026	30/05/2026		1/02/2026	30/05/2026
	Fecha Inicio Suspensión	**Fecha Reinicio Ejecución**		
	NO APLICA	NO APLICA		

5. Suspensiones					
Primera		**Segunda**		**Tercera**	
Fecha Inicio Suspensión	**Fecha Reinicio Ejecución**	**Fecha Inicio Suspensión**	**Fecha Reinicio Ejecución**	**Fecha Inicio Suspensión**	**Fecha Reinicio Ejecución**
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

6. Prórrogas			7. Valor			
Primera	**Segunda**	Tercera	**Valor Inicial**	**Reducción 1**	**Adición 1**	**TOTAL**
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	**$ 60.000.000**	**0,00**	**0**	**$ 60.000.000**

JUSTIFICACIÓN DE LA PRESENTE NOVEDAD CONTRACTUAL

Toda la gestión contractual del Senado de la República se fundamenta en una planeación previa, que busca el cumplimiento de los objetivos, metas y prioridades de la entidad. Este principio tiende a evitar que la selección de un contratista, la suscripción de un contrato, su ejecución y liquidación, sea producto de la improvisación. No obstante, en ocasiones es necesario realizar algunos cambios en el contrato, para lo cual, el ordenamiento jurídico colombiano ha provisto a las entidades del estado de mecanismos, como las prórrogas y adiciones que permiten modificar las condiciones del negocio jurídico sin alterar su objeto esencial.

El artículo 41 de la Ley 80 de 1993, establece que los contratos estatales pueden ser modificados por acuerdo de las partes, siempre que haya justificación objetiva, y cuando las modificaciones no alteren la esencia del contrato original; lo anterior conforme al Principio de Buena Fe y Equilibrio Contractual.

Por su parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, indica que los contratos se podrán adicionar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, facultando a las entidades a realizar las adiciones siempre y cuando no quebranten los límites presentados en el contrato inicial.

Respecto al valor máximo a adicionar de los contratos estatales, ha señalado la Corte Constitucional (**Sentencia C-300/12)**:
“Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte

concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. (…)

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato - no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. (….)". Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial.

Que el Senado República celebró contrato de prestación de servicios con el contratista PABLO ANDRES MURILLO POSSO **,** con el fin de ejecutar el siguiente objeto contractual: *"El Contratista se obliga a la prestación de servicios profesionales en la División jurídica del Senado de la Republica."*

La presente modificación contractual busca asegurar que la Dirección General Administrativa cumpla eficazmente sus funciones, siempre en apego a los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Además, esta acción se enmarca dentro de la competencia de administración de recursos materiales, según lo dispone el numeral 1 del artículo 371 de la Ley 5 de 1992.

Es importante destacar que, bajo el principio de autonomía de la voluntad que rige las relaciones contractuales, es viable acordar modificaciones a los contratos estatales. Esto es posible siempre y cuando estas modificaciones mejoren la ejecución del contrato y no alteren su esencia ni su naturaleza original, tal como lo permite el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Dada la **necesidad operativa** de la entidad y en aras de la **eficiencia y economía**, la Directora General Administrativa del Senado de la República considera esencial modificar el **Contrato No. 0097 de 2026**. Esta adición, no excede el 50% del valor inicial pactado, por lo cual se hace necesario adicionar la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000).** El propósito es permitir que el contratista siga cumpliendo con sus obligaciones hasta el 30 de junio de 2026, elevando el valor total del contrato a **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($75.000.000).**

ESPECIFICACIONES DEL PRESENTE DOCUMENTO

1. Especificaciones respecto al valor del Contrato No. 0097 de 2026		**2.Prórroga**	**3. Suspensión**	**4. Reinicio Ejecución**
Valor a Adicionar	**Valor total**			
$ 15.000.000	**$ 75.000.000**	Hasta el 30 de junio de 2026	N/A	N/A
NOTA. En cumplimiento del artículo 40 de la ley 80 de 1993, el valor de las adiciones no supera el 50% del valor inicial del Contrato.				

4. Respaldo Presupuestal

Fuente	**Rubro**	**Número CDP**	**Fecha Inicial Expedición CDP**			**CDP a afectar en la suma de**
			Día	Mes	Año	
FUNCIONAMIENTO	A-02-02-02-008-003	826	6	ENERO	2026	$ 75.000.000

5. Modificaciones, Aclaraciones, Etc.

Que teniendo en cuenta la viabilidad legal, la existencia de disponibilidad presupuestal para atender este gasto y la necesidad descrita, procede legalmente la adición y prórroga que se regirá por lo establecido en la Constitución Nacional, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, sus disposiciones reglamentarias, demás normas que regulan la materia, y en particular por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ADICIONAR al contrato No. 0097 de 2026 en la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000)**, con el fin de continuar con la ejecución de las actividades.

SEGUNDA: Modificar el valor total del contrato, quedando en la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($75.000.000).**

TERCERA: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de junio de 2026.

6. Pagos

Con ocasión de la modificación anteriormente señalada establecida en el presente documento, la "Forma de Pago" del Contrato **No 0097 de 2026**, para la actual vigencia, quedará así:

Recursos Vigencia Actual

2026					
Enero	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**
NO APLICA	$15.000.000	$15.000.000	$15.000.000	$15.000.000	$15.000.000
Julio	**Agosto**	**Sept.**	**Octubre.**	**Novbre.**	**Dicbre.**
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

7. Modificación garantías por parte de "EL CONTRATISTA"	**8. Vigencia de las demás estipulaciones contractuales**	
NO APLICA	Salvo lo dispuesto en el presente documento, continúan vigentes las demás estipulaciones y especificaciones del Contrato No. **0097 de 2026**.	
9. Perfeccionamiento	**10. Requisitos de Ejecución**	
El presente documento se perfecciona con su suscripción por las partes.	**Aprobación Garantías por "EL SENADO"**	**Expedición Registro Presupuestal**
	NO APLICA	SI APLICA

PUBLICACIÓN: El SENADO DE LA REPUBLICA – publicará la presente Modificación del contrato **0097-2026** en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional SECOP II.

NOTA IMPORTANTE

La presente modificación se perfección a través de la plataforma SECOP II, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones contempladas en la ley 527 de 1999 especialmente lo relacionado con los términos de suscripción mediante **FIRMA ELECTRÓNICA**.

Por lo tanto, la fecha del presente documento será la de la aprobación final en la plataforma SECOP II

Proyecto: Laura Fernanda Pérez Castaño - Abogada DGA

Revisó: Julián Andrés Jiménez – Abogado DGA

1 Información general
2 Condiciones
3 Bienes y servicios
4 Documentos del Proveedor
5 Documentos del contrato
6 Información presupuestal
7 Ejecución del Contrato
8 Modificaciones del Contrato
9 Incumplimientos

Cancelar

< Evaluación de la Entidad Estatal >

VER CONTRATO

Ejecución del Contrato

○ Porcentaje ○ Recepción de artículos

Plan de Pagos

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización? ○ Sí ◉ No

Id de pago	Número de factura	Fecha de emisión	Fecha de recepción	Valor total de la factura	Estado	
Pago 001	001	10/04/2026 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	10/04/2026 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	15.000.000 COP	Pagado	Detalle
Pago 002	002	30/04/2026 12:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	30/04/2026 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	15.000.000 COP	Pagado	Detalle
Pago 003	003	22 días de tiempo transcurrido *(14/05/2026 12:24:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	22 días de tiempo transcurrido *(14/05/2026 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	15.000.000 COP	Aceptada	Detalle

Crear

Documentos de ejecución del contrato

	Descripción	Nombre del archivo	Cargado por		
☐	NOTIFICACION INICIO DE EJECUCION CONTRATO 0097-2026 PABLO ANDRES MURILLO POSSO.pdf	NOTIFICACION INICIO DE EJECUCION CONTRATO 0097-2026 PABLO ANDRES MURILLO POSSO.pdf	Comprador	Descargar	Detalle
☐	REP_EPG003_ComprobanteCompromiso (88).pdf	REP_EPG003_ComprobanteCompromiso (88).pdf	Comprador	Descargar	Detalle
☐	ARL 0097 11810732 MURILLO.pdf	ARL 0097 11810732 MURILLO.pdf	Comprador	Descargar	Detalle
☐	NOTIFICACION ADICION Y PRORROGA AL CONTRATO 0097-2026 PABLO ANDRES MURILLO POSSO.pdf	NOTIFICACION ADICION Y PRORROGA AL CONTRATO 0097-2026 PABLO ANDRES MURILLO POSSO.pdf	Comprador	Descargar	Detalle
☐	REP_EPG003_ADICION CONTRATO 0097-2026.pdf	REP_EPG003_ADICION CONTRATO 0097-2026.pdf	Comprador	Descargar	Detalle

Borrar | Cargar nuevo

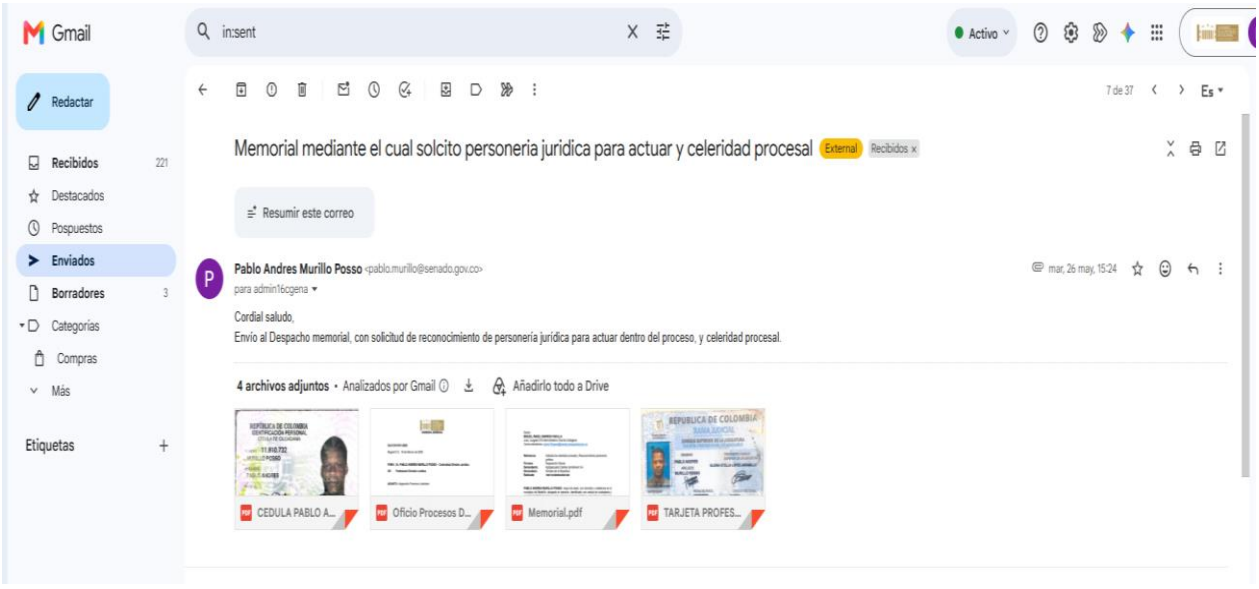
Cancelar

< Evaluación de la Entidad Estatal >

ANEXO N° 1
REVISIÓN DE PROCESOS EN APLICATIVO SAMAI

REVISIÓN

Evidencia N° 1



Envío de memorial el 26 de mayo de 2026 al Juzgado 016 Administrativo Oral de Cartagena dentro del radicado 13001333306202300414 00.

Evidencia N° 2

Doctor
MIGUEL ÁNGEL BARROS PADILLA
Juez, Juzgado 016 Administrativo Oral de Cartagena
Correo electrónico:

Referencia:	Solicitud de celeridad procesal y Reconocimiento personería jurídica
Proceso:	Reparación Directa
Demandante:	Agropecuaria Carmen de Bolívar S.A.
Demandado:	Senado de la República
Radicado:	**13001333300620230041400**

PABLO ANDRES MURILLO POSSO, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Medellín, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía y con Tarjeta Profesional tan y como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demanda, es decir Senado de la República, comedidamente me dirijo a usted señor juez con el objetivo de respetuosamente solicitar lo siguiente:

1. Se me reconozca personería para actuar dentro del proceso como apoderado judicial en representación del SENADO DE LA REPÚBLICA, conforme al oficio DJU-CS-0191-2026 del 16 de febrero de 2026, por medio del cual se me asignan procesos y representación jurídica de los mismos. Se adjunta documento relacionado, Tarjeta profesional y Cédula de ciudadanía.

2. Requerir a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Bolívar, para que remita al proceso copia de todas las actuaciones administrativas llevadas a cabo y que fueran citadas por la unidad, y dar cumplimiento al punto cuarto de la parte de resolutiva del acta de Audiencia Inicial N.º 17 del 01 de julio de 2025.

El motivo de la solicitud radica, que en acta Audiencia Inicial N.º 17 del 01 de julio de 2025, se ordenó requerir a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Bolívar, para que remita al proceso copia de todas las actuaciones administrativas llevadas a cabo y que fueran citadas por la unidad, previo a señalar fecha de Audiencia de Pruebas conforme al artículo 181 del CPACA.

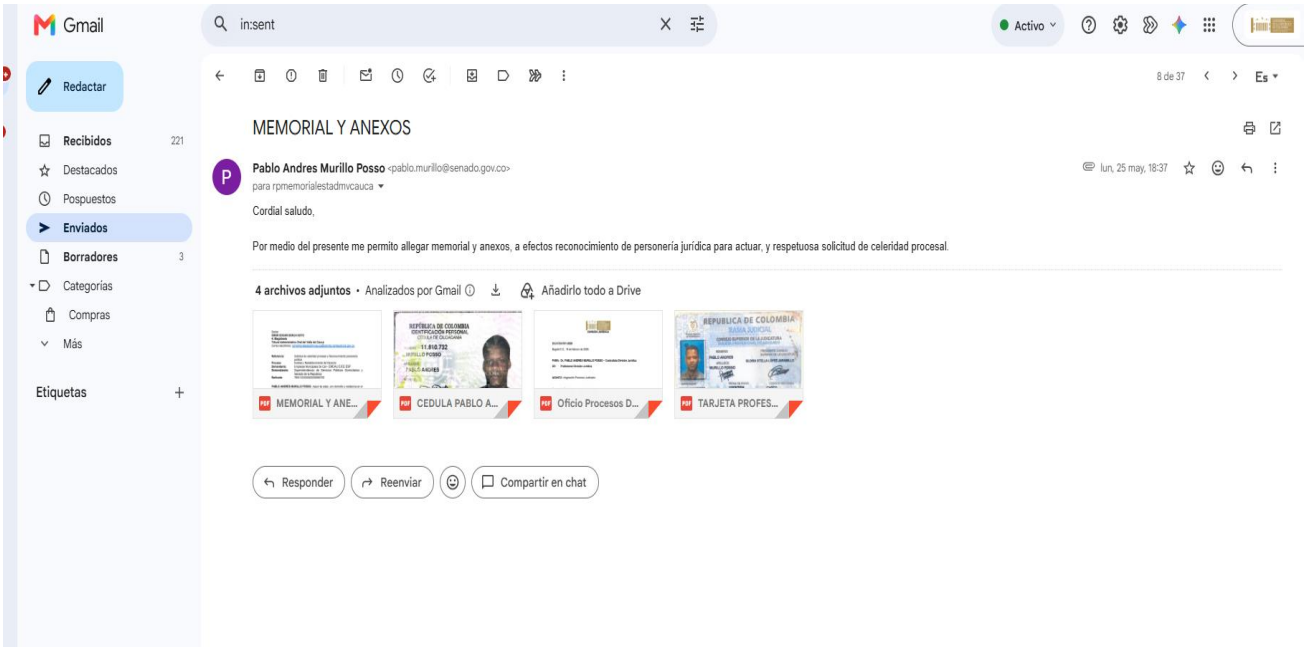
Atentamente,



_____
Pablo Andrés Murillo Posso
C.C. 11.810.732
T.P. 134.012 del C.S.J.

Aporto el contenido del memorial al Juzgado 016 Administrativo Oral de Cartagena dentro del radicado 130013333062023004140O, por medio del cual se solicita reconocimiento de personería para actuar y celeridad dentro del proceso, con el fin de que se requiera a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despajadas a fin de que allegue documentos dentro del proceso, y poder continuar con la siguiente etapa procesal conforme al articulo 181 del CPACA.

Evidencia N° 3.



Envío de memorial el día 25 de mayo de 2026 al Tribunal Administrativo Oral del Valle del Cauca, dentro del radicado 76001233300020220060700.

Evidencia N.º 4.

Doctor
OMAR EDGAR BORJA SOTO
H. Magistrado
Tribual Administrativo Oral del Valle del Cauca
Correo electrónico: rpmemorialestadmvcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	Solicitud de celeridad procesal y Reconocimiento personería jurídica
Proceso:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Empresas Municipales De Cali - EMCALI EICE ESP
Demandando:	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y Senado de la República
Radicado:	76001233300020220060700

PABLO ANDRES MURILLO POSSO, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Medellín, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía y con Tarjeta Profesional tan y como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demanda, es decir Senado de la República, comedidamente me dirijo a usted señor juez con el objetivo de respetuosamente solicitar lo siguiente:

1. Se me reconozca personería para actuar dentro del proceso como apoderado judicial en representación del SENADO DE LA REPÚBLICA, conforme al oficio DJU-CS-0191-2026 del 16 de febrero de 2026, por medio del cual se me asignan procesos y representación jurídica de los mismos. Se adjunta documento relacionado, Tarjeta profesional y Cédula de ciudadanía.

2. Respetuosamente solicitó al Despacho continuar con el trámite procesal, a fin de conocer el sentido del fallo de primera instancia, el cual se encuentra desde el 17 de octubre de 2024 pendiente de fallo.

Conforme lo anterior, espero sean resueltas de manera favorable mis solicitudes.

Atentamente,

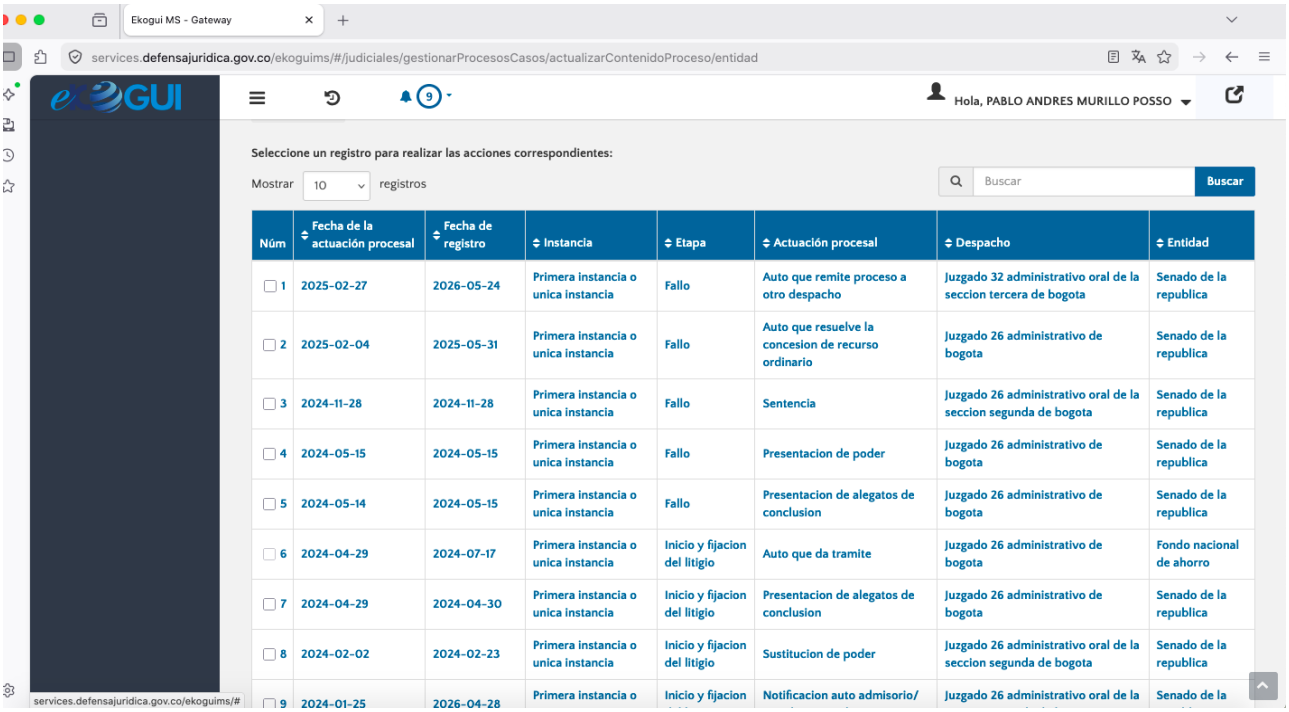


Pablo Andrés Murillo Posso
C.C. 11.810.732
T.P. 134.012 del C.S.J.

Aportó el contenido del memorial al Tribunal Administrativo Oral del Valle del Cauca, dentro del radicado 76001233300020220060700, por medio del cual se solicita reconocimiento de personería para actuar y celeridad dentro del proceso, con el fin de que se profiera sentencia de primera instancia, toda vez que desde el pasado 17 de octubre de 2024, se encuentra en el despacho para fallo.

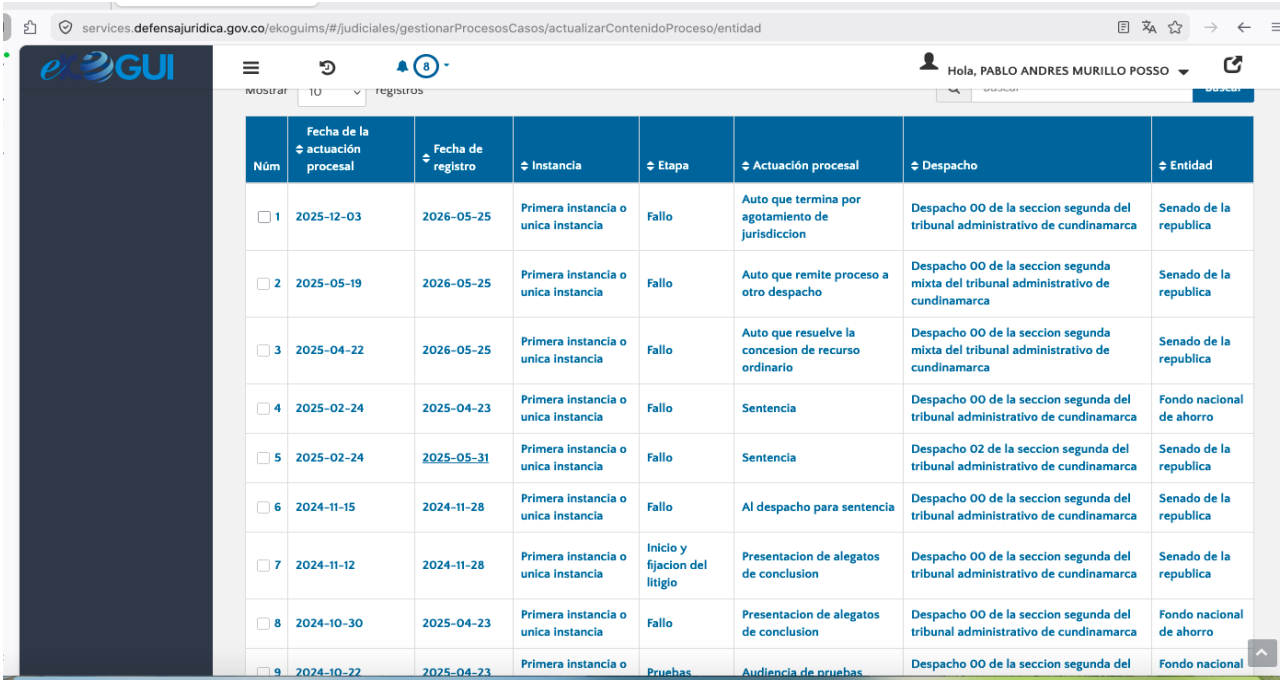
ANEXO N.º 2
ACTUALIZACIÓN ACTUACIONES PROCESALES EN APLICATIVO DE E-KOGUI

Evidencia N.º 1



Actualicé actuaciones del proceso con radicado N.º 11001333502620220046000 en E-kogui, el 24 de mayo de 2026.

Evidencia N.º 2.



Actualicé actuaciones del proceso con radicado N.º 25000234200020220042700 en E-kogui, el 25 de mayo de 2026.

Actualización en E-kogui

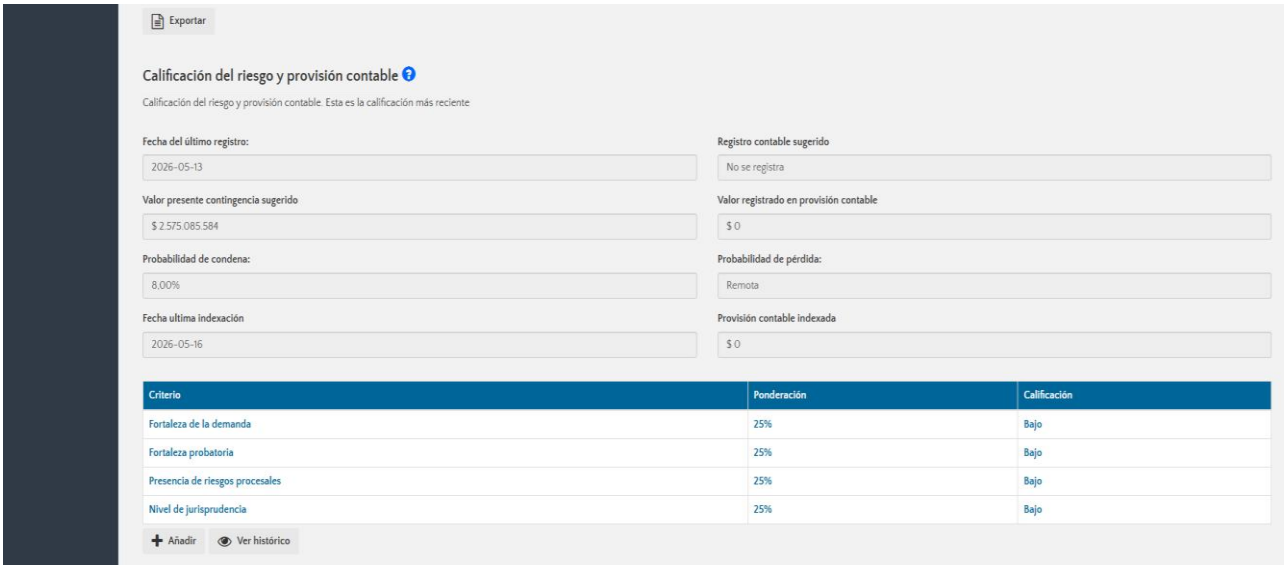
ANEXO N.º 3
ACTUALIZACIÓN DE CALIFICACÍON DEL RIESGO Y PROVISIÓN CONTABLE

Evidencia N.º 1



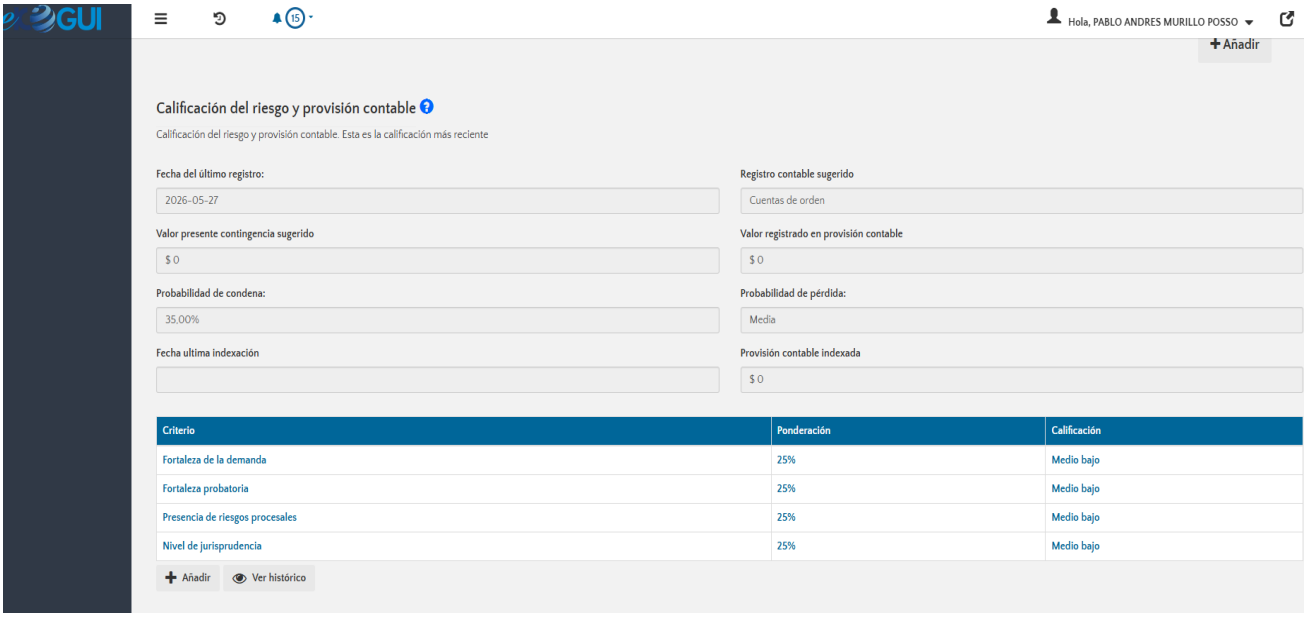
Actualicé calificación de riesgo y provisión contable el 13 de mayo de 2026, en el proceso 13001333300620230041400.

Evidencia N.º 2



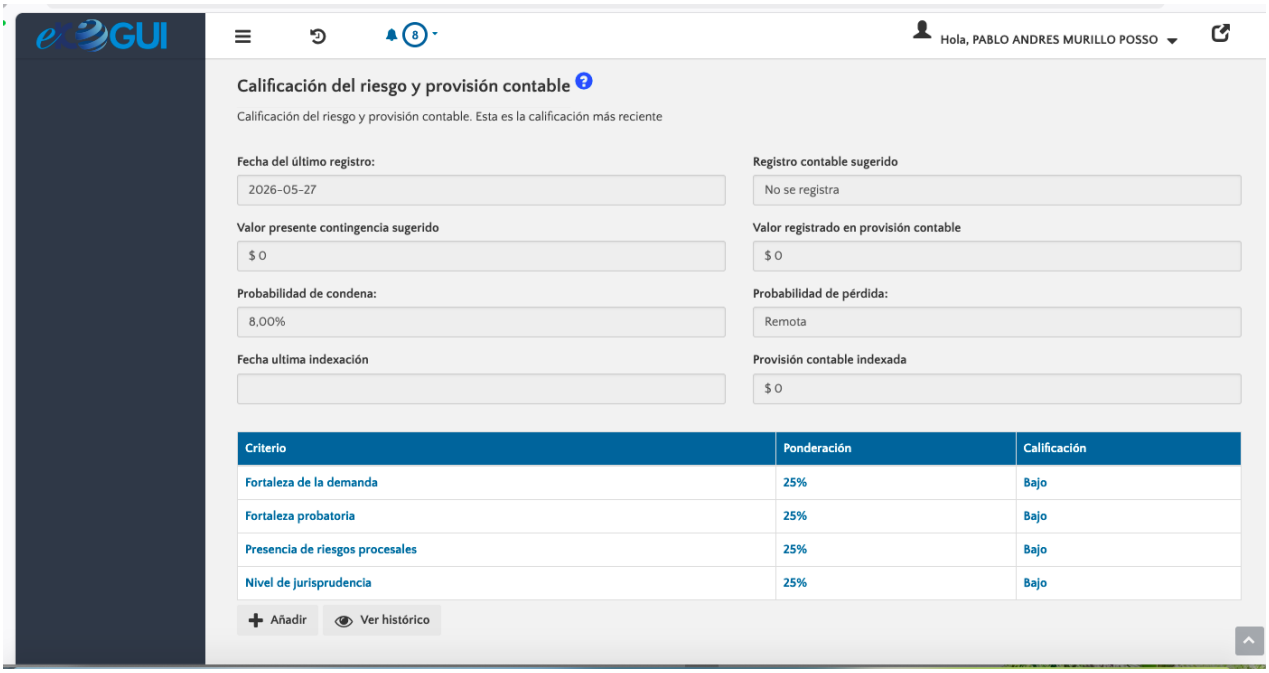
Actualicé calificación de riesgo y provisión contable el 13 de mayo de 2026, en el proceso 05001233300020190165600

Evidencia N° 3



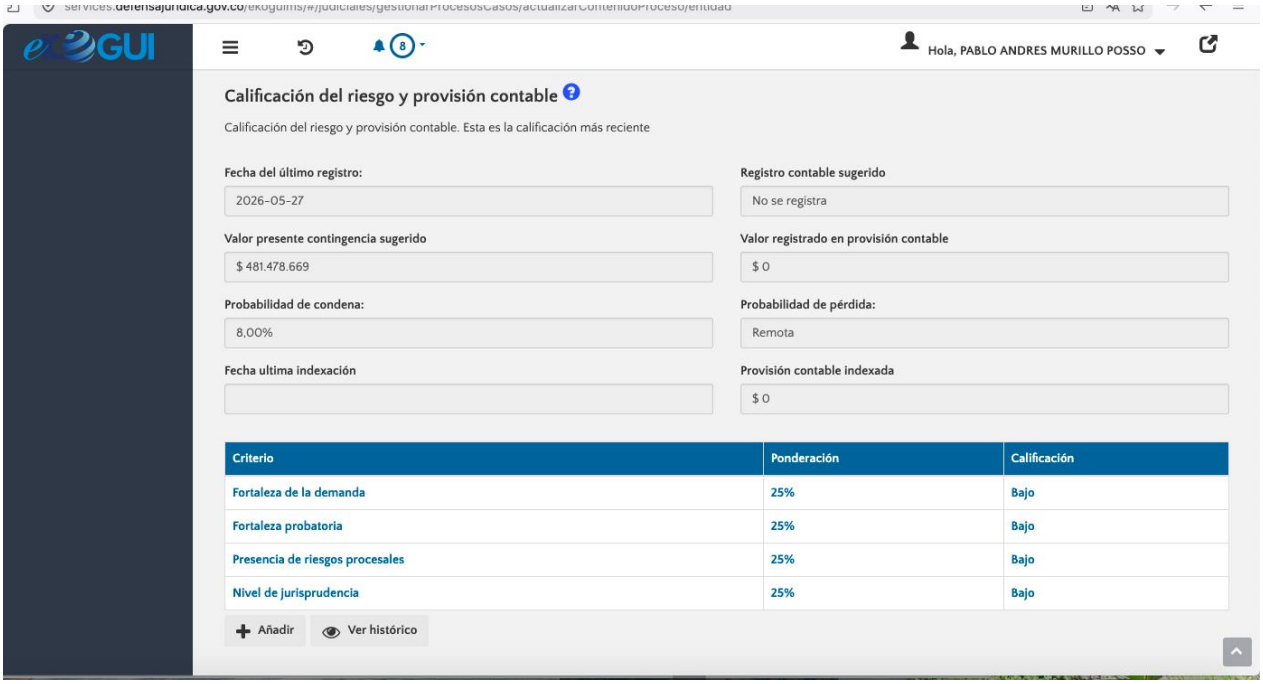
Actualicé calificación de riesgo y provisión contable el 27 de mayo de 2026, en el proceso 76001233300020220060700.

Evidencia N° 4



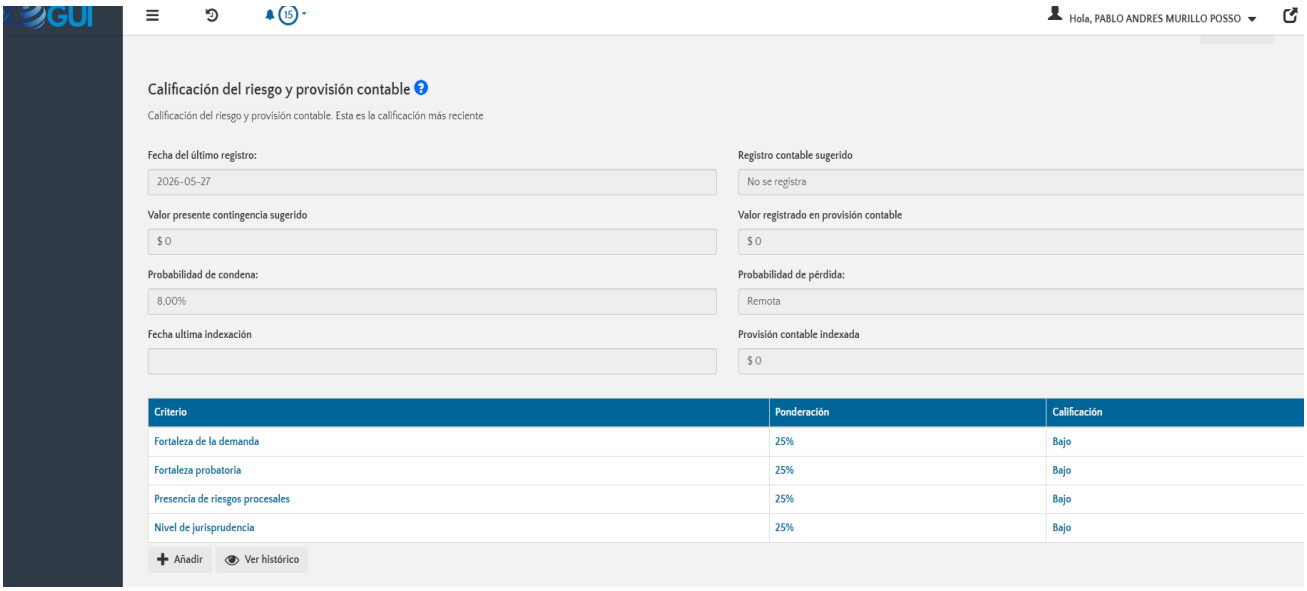
Actualicé calificación de riesgo y provisión contable el 27 de mayo de 2026, en el proceso 11001334205020240000700.

Evidencia N° 5



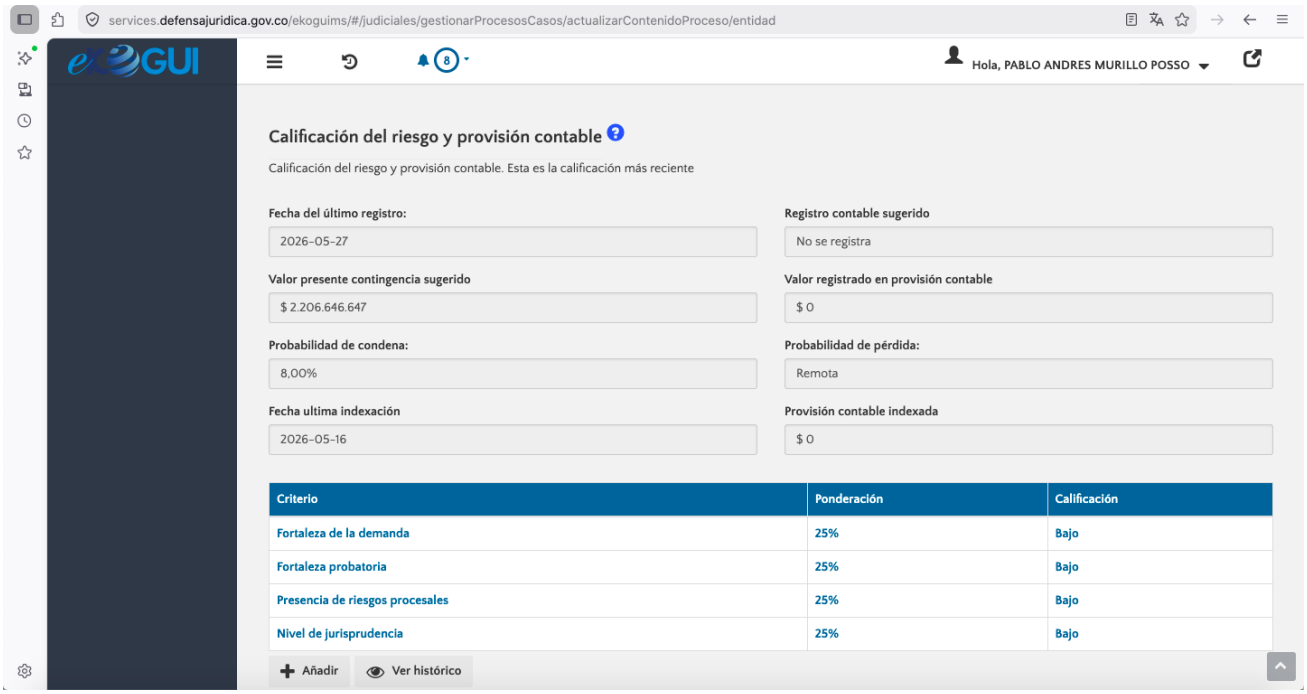
Actualicé calificación de riesgo y provisión contable el 27 de mayo de 2026, en el proceso 11001333603120220036600.

Evidencia N° 6



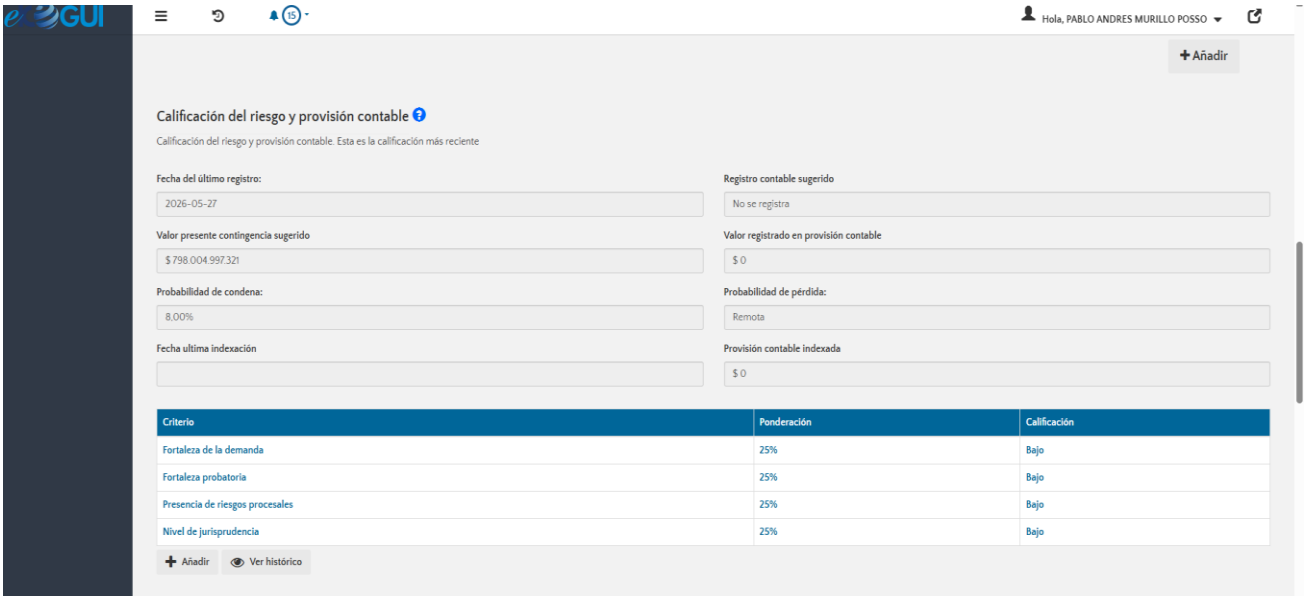
Actualicé calificación de riesgo y provisión contable el 27 de mayo de 2026, en el proceso 11001333502620220046000.

Evidencia N° 7



Actualicé calificación de riesgo y provisión contable el 27 de mayo de 2026, en el proceso 11001333603120210007700.

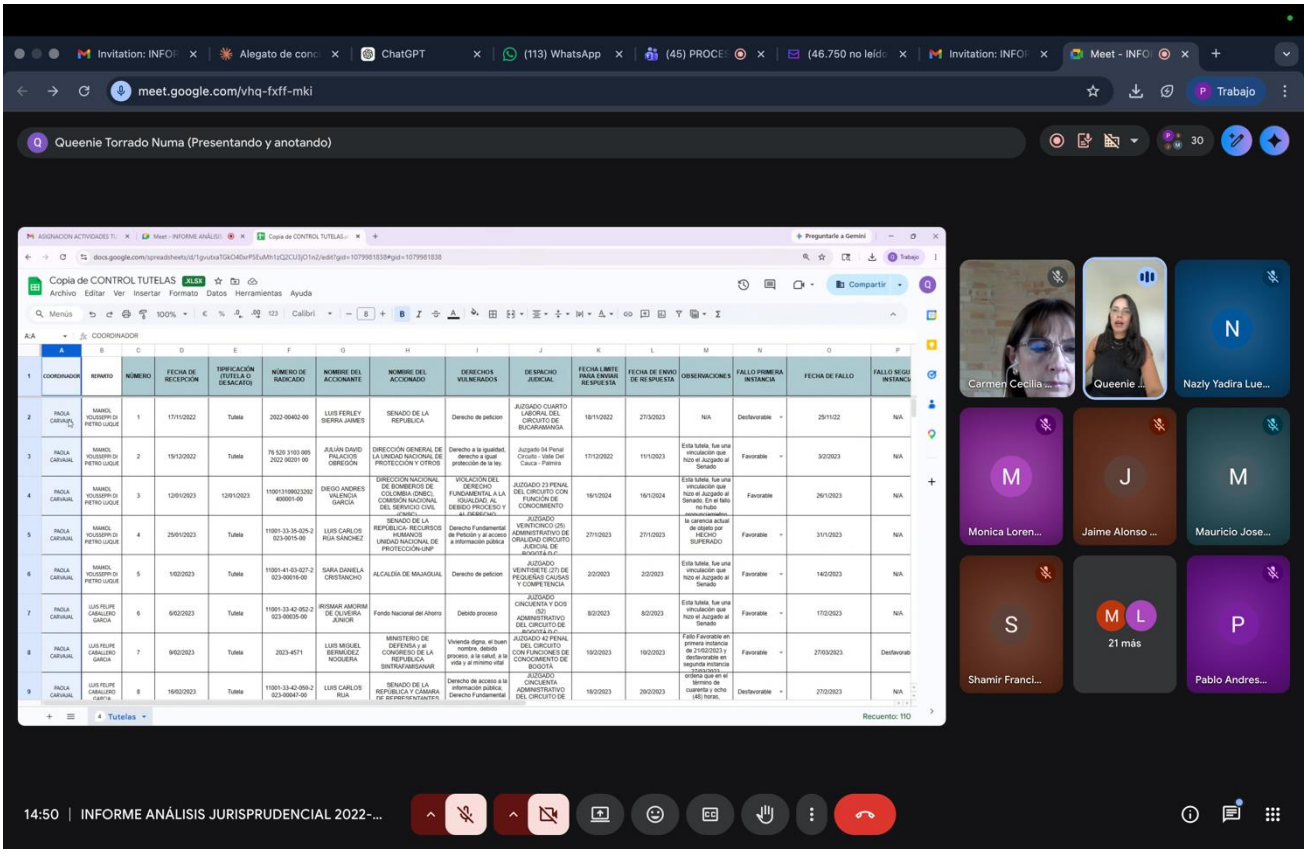
Evidencia N.º 8



Actualicé calificación de riesgo y provisión contable el 27 de mayo de 2026, en el proceso 25000233600020210048700.

ANEXO N.º4
REUNIÓN Y CAPACITACIONES EN EL MES DE MAYO

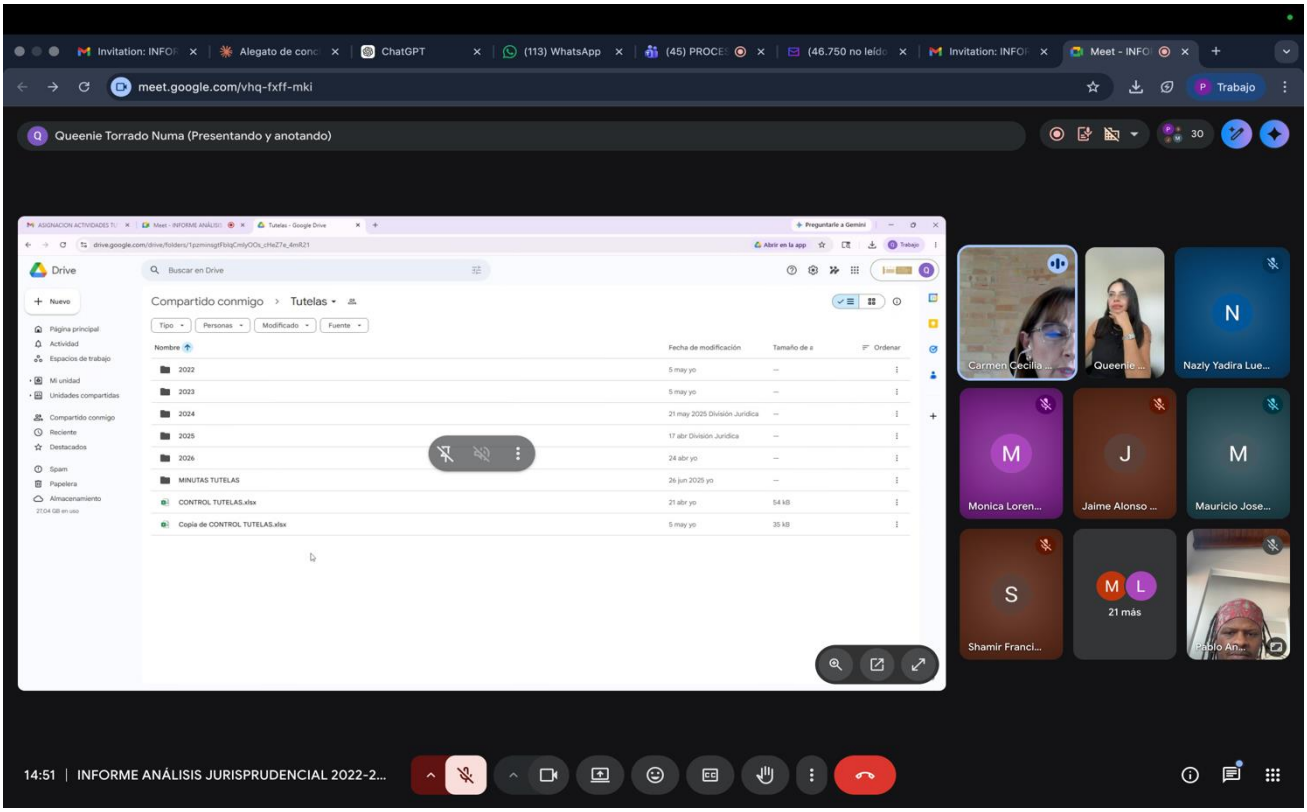
Evidencia N.º 1



Participe en reunión programada por la Supervisora del contrato, Dra. Carmen Cecilia Simijaca Agudelo, el día 6 de mayo de 2026, con el objetivo de asignar a cada contratista de la División Jurídica del Senado, la realización de análisis jurídicos de fallos de tutelas dentro del periodo comprendido entre el 20 de julio de 2022 y 31 de diciembre de 2024, con el fin de realizar análisis integral de dichas sentencias, para revisar los lineamientos y estrategias utilizadas en la defensa de la entidad.

Se advierte que en el desarrollo de la reunión se llamó a lista a cada uno de los convocados y los que estuvimos como participantes, donde se puede constatar mi asistencia y participación, pese a que en el pantallazo no quedo la fecha, pero si la hora, debido a problemas técnicos de mi computador personal.

Evidencia N.º 2



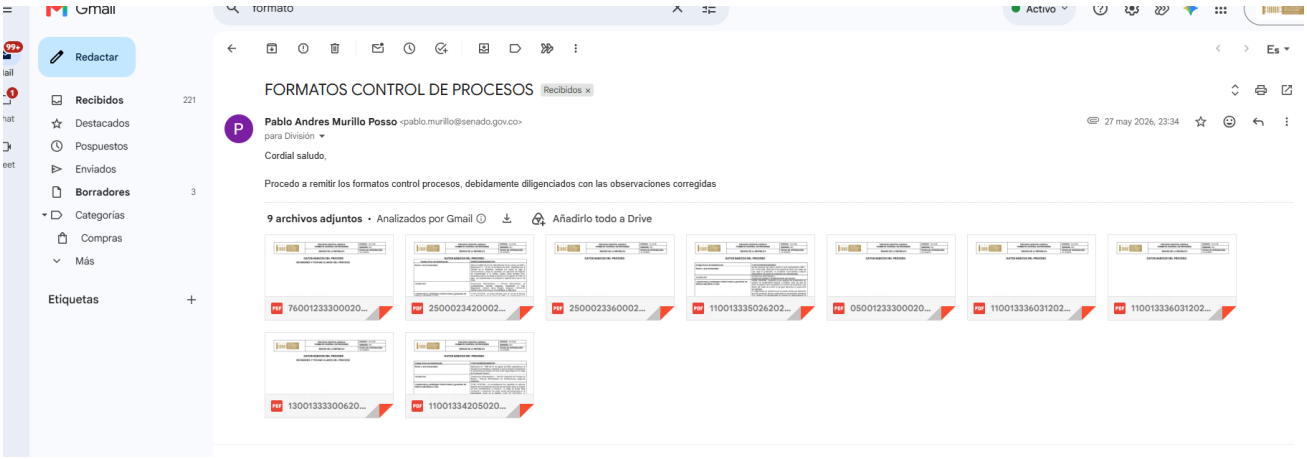
Participe en reunión programada por la Supervisora del contrato, Dra. Carmen Cecilia Simijaca Agudelo, el día 6 de mayo de 2026, con el objetivo de asignar a cada contratista de la División Jurídica del Senado, la realización de análisis jurídicos de fallos de tutelas dentro del periodo comprendido entre el 20 de julio de 2022 y 31 de diciembre de 2024, con el fin de realizar análisis integral de dichas sentencias, para revisar los lineamientos y estrategias utilizadas en la defensa de la entidad.

Se advierte que en el desarrollo de la reunión se llamó a lista a cada uno de los convocados y los que estuvimos como participantes, donde se puede constatar mi asistencia y participación, pese a que en el pantallazo no quedo la fecha, pero si la hora, debido a problemas técnicos de mi computador personal.

ANEXO N° 5

Formato control de procesos

Evidencia N.º 1.



Realicé y diligencié formato de control de procesos asignados, el cual procedí a enviar el pasado 27 de mayo de 2026 al correo institucional del Área de División Jurídica para revisión y aprobación. A continuación, aporto el contenido de cada uno de los formatos enviados, de la siguiente manera:

Código Único de Identificación	**25000233600020210048700**
Hecho u acto demandado	Expedición de la Ley 1968 de 2019, mediante la cual el Congreso de la República prohibió la explotación, uso y comercialización del asbesto en todas sus variedades en el territorio nacional. Los demandantes reclaman responsabilidad patrimonial del Estado por hecho del legislador
Jurisdicción	Contencioso Administrativa — Tribunal Administrativo de Cundinamarca (primera instancia) — Medio de control: Reparación directa
Lineamientos y estrategias institucionales y generales de defensa aplicables al caso.	TESIS CENTRAL: La Ley 1968 de 2019 es una medida legislativa general, abstracta e impersonal, expedida en ejercicio legítimo de la potestad de configuración normativa para proteger bienes constitucionales superiores (vida, salud, ambiente sano, seguridad laboral). Los demandantes no han acreditado daño antijurídico especial, anormal y singularizado ni imputación directa al Congreso. EJES DE DEFENSA: (1) Inexistencia de daño antijurídico: el impacto económico de una ley de interés público es una carga jurídicamente soportable, salvo prueba de ruptura de la igualdad ante las cargas públicas — doctrina del daño especial, Consejo de Estado, Sección Tercera. (2) Legitimidad constitucional de la prohibición: la ley persigue fines constitucionalmente válidos respaldados en evidencia científica internacional (OMS, OIT, IARC) que clasificaba el asbesto como carcinógeno sin umbral seguro antes de su expedición. (3) Riesgo regulatorio asumido: la explotación de sustancias de alto impacto sanitario implica riesgo de modificación normativa previsible que no genera confianza legítima de permanencia indefinida del marco permisivo. (4) Ausencia de imputación directa: el daño alegado puede provenir de causas concurrentes ajenas al legislador (inversiones especulativas, condiciones de mercado, incumplimientos normativos propios). (5) Control probatorio estricto sobre inversiones reales, estado de operación al 2019, ingresos ciertos y posibilidad de mitigación. ACTUACIÓN RECOMENDADA: Contestar la demanda reformada con excepciones perentorias; solicitar peritaje técnico sobre estado real de la operación y dictamen financiero independiente. NIVEL DE RIESGO: ALTO — cuantía potencialmente elevada; requiere defensa coordinada e institucional.
Demandante(s)	Minera Las Brisas de Colombia — BRICOLSA S.A.S. — y Jorge Enrique Gómez Tascón
Apoderado del Demandante	Gustavo Adolfo Gómez Giraldo
Demandado (s)	SENADO DE LA REPÚBLICA
Vinculado(s) y calidad de vinculación	AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
Juez de primera instancia (despacho y nombre del funcionario)	Tribunal Administrativo de Cundinamarca Magistrada ponente: Beatriz Teresa Galvis Bustos
Juez de segunda instancia (despacho y nombre del funcionario)	
Juez de revisión (despacho y nombre del funcionario)	
Juez de queja o súplica(despacho y nombre del funcionario)	
Juez de tutela (despacho y nombre del funcionario)	

ETAPA	RESUMEN(DECISIÒN Y SENTIDO-FAVORABLE O NO)	FECHA
Conciliación extrajudicial	Conciliación fallida	**Sin datos de fecha**
Presentación de la demanda	Recepciona demanda	12 de octubre de 2021

Admisión de la demanda	Auto admite demanda - subsanada	12 de julio de 2024
Notificación de la demanda al último demandado	Despacho realiza notificación electrónica a las partes	17 de enero de 2025
Contestación de la demanda	El Dr. Juan Carlos Novoa Buendia, radicó contestación de la demanda, donde propuso las siguientes Excepciones: 1. De la falta de conformación del contradictorio. 2. De la inexistencia del daño y de nexo causal como elementos que estructuran la responsabilidad del Congreso de la República. 3. De la inexistencia de los perjuicios materiales e inmateriales solicitados. En el mismo sentido, aportó las siguientes Pruebas: Documental 1. Copia de Diario Oficial No. 51.011 de 11 de julio de 2019. DIARIO OFICIAL 2. Copia articulo informativo del Tiempo de 21 de febrero de 2021, denominado “El pueblo minero antioqueño que dejó el asbesto y se pasó al talco” El pueblo minero antioqueño que dejó el asbesto y se pasó al talco. 3. Copia de artículo de RCN radio de 24 de diciembre de 2020 denominado “Mina pasó de producir asbesto a fertilizantes y materiales de construcción” Mina pasó de producir asbesto a fertilizantes y materiales. 4. Copia de artículo del Tiempo de febrero de 2000, titulado “UN MES SIN ASBESTO EN MINERA LAS BRISAS”. UN MES SIN ASBESTO EN MINERA LAS BRISAS 5. Copia de la publicación realizada por la Gobernación de Antioquia, de 9 de febrero de 2021, referente a la suscripción de nuevo contrato de concesión por 30 años, con Minera las Brisas. La Secretaría de Minas firmó contrato de concesión para realizar la primera reconversión de una mina en Colombia, ubicada en el municipio de Campamento. 6. Copia de noticia publicada en “El Cronista.co” titulado como “La primera mina verde y circular en Colombia”, La primera mina verde y circular en Colombia El Cronista Periodismo de análisis y opinión de Ibagué y el Tolima. 7. Copia de publicación en Radio Alerta titulada “Mina de Campamento pasó de producir asbesto a fertilizantes y materiales” Mina de Campamento pasó de producir asbesto a fertilizantes y materiales Alerta Paisa. 8. Copia de publicación de “El Poniente” bajo el título “En Campamento se encuentra la primera mina de economía circular en Colombia”. En Campamento se encuentra la primera mina de economía circular en Colombia . Interrogatorio de parte Sírvase citar al señor Jorge Enrique Gómez Tascón – Gerente de Minera las Brisas para que, de cuenta de manera detalladas de los hechos de la presente demanda, puntualmente, para que explique las declaraciones rendidas y que dieron origen a la publicación efectuada por la Gobernación de Antioquia el 9 de febrero de 2021, quien puede ser citado en la dirección de correo electrónico suministrada con la demanda. Oficios	28 de febrero de 2025

	1. Solicito respetuosamente se sirva oficiar a la Secretaria de Minas de Antioquía para que informe si, entre la aquí demandante se ha suscrito contrato de concesión por 30 años para la explotación de minerales, allegando el respectivo contrato. 2. Oficiar al Secretario de Minas de Antioquia para que informe las medidas publicas adoptadas frente a la expedición de la Ley 1968 de 2019. 3. Ofíciese al Jefe de recursos humanos o quien haga sus veces de la Minera las Brisas para que manifiesten el número de empleados que actualmente se encuentran vinculados a la empresa.	
Admisión de la demanda		
Auto de pruebas	**N/A**	
Auto para alegar la conclusión	**N/A**	
Sentencia de primera instancia	**N/A**	
Sentencia de segunda instancia	**N/A**	
Sentencia de revisión	**N/A**	
Sentencia de queja o súplica		
Sentencia de tutela		

REPRESENTACIÒN DE LA ENTIDAD

NOMBRE	TARJETA PROFESIONAL	FECHA INICIO PODER	FIRMA	FECHA FINAL PODER	CAUSA DE SUSTITUCIÒN	FIRMA
David Alejandro Martínez Londoño	181.358 del C.S.J				Terminación contrato	
Juan Carlos Novoa Buendia	183.461 del C.S.J				Terminación contrato	

Código Único de Identificación	**13001333300620230041400**
Hecho u acto demandado	Directiva Presidencial No. 01 del 20 de marzo de 2009, por medio de la cual el Gobierno Nacional expidió el Plan Nacional de consolidación territorial- PNCT, que tenía por objeto la definición y ejecución de planes regionales para garantizar un ambiente de seguridad y paz en el país, y así, lograr la consolidación de la política de defensa y seguridad democrática; el cual afecto la región de los montes de maría, en el municipio de el Carmen de Bolívar, donde el señor Manuel Medina Muñetón quien en representación de la Sociedad Agropecuaria Carmen de Bolívar S.A., realizó en el año 2008 una negociación con el señor Juan Vicente Montes Meza sobre el inmueble conocido como la Heroica, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 062-8468, para lo cual se firmó una promesa de compraventa el 11 de marzo de 2008 con Agropecuaria Carmen De Bolívar S.A.
Jurisdicción	Contencioso Administrativa – Reparación Directa
Lineamientos y estrategias institucionales y generales de defensa aplicables al caso.	TESIS CENTRAL**:** Oponerse a todas las pretensiones, alegando que el daño antijurídico reclamado no es producto del trabajo legislativo de esta corporación al expedir la Ley 1448 de 2011, sino que ellos tuvieron ocurrencia porque los demandantes no lograron probar la buena fe exenta de culpa, en tanto no desplegaron más allá de una actuación honesta, correcta, que estuviese apoyada en la confianza en un comportamiento exento de error diligente y oportuno de acuerdo con la finalidad perseguida como lo era la adquisición de bienes inmuebles situados en zonas definidas con contexto de violencia y despojo como lo es en la que se encuentran situados los restituidos que les permitiere evitar que los actos de transferencia el consentimiento de los trascendentes no estuvieren violados y que posteriormente frente a una reclamación fueran declarados inexistentes. Por tanto, solicitó que se denegaran todas las pretensiones de la demanda, que se desvinculara a esta corporación del proceso en virtud de su falta de legitimación material y formal por pasiva y que se condenara a la parte actora en costas.
Demandante(s)	Agropecuaria Carmen de Bolívar S.A.
Apoderado del Demandante	Ángela María Mejía Naranjo, con C.C. No. 1.093.226.495 y T.P. 344.728 del C. S. de la J
Demandado (s)	Senado de la República
Vinculado(s) y calidad de vinculación	Rama Judicial del Poder Público – Dirección Seccional Bolívar
Juez de primera instancia (despacho y nombre del funcionario)	Juzgado 16 Administrativo Oral de Cartagena Juez: Miguel Ángel Barros Padilla
Juez de segunda instancia (despacho y nombre del funcionario)	**N/A**
Juez de revisión (despacho y nombre del funcionario)	**N/A**
Juez de queja o súplica(despacho y nombre del funcionario)	**N/A**
Juez de tutela (despacho y nombre del funcionario)	**N/A**

ETAPA	RESUMEN(DECISIÒN Y SENTIDO-FAVORABLE O NO)	FECHA
Conciliación extrajudicial	Sin animo conciliatorio	Sin datos de la fecha
Presentación de la demanda	Recepciona demanda	16 de noviembre de 2023
Admisión de la demanda	Auto interlocutorio N.º 527, admite demanda y decide correr traslado a las partes	20 de agosto de 2024

Notificación de la demanda al último demandado	Se notificó a las partes demandadas, a la ANDJE y al Ministerio Público la admisión de la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021	19 septiembre de 2024
Contestación de la demanda	El abogado Diego Alejandro Martínez Londoño, presenta contestación de la demanda.	7 de noviembre de 2024
Admisión de la demanda		
Auto de pruebas	Auto interlocutorio N.º 127, Resuelve excepciones previas / Fija fecha audiencia inicial	28 de febrero de 2025
Auto para alegar la conclusión	Acta de audiencia inicial No. 17 (Art. 180 Ley 1437 de 2011) Se fijo litigio y como quiera que se decretó una prueba de dictamen pericial, el cual está sujeto a unos términos y plazos especiales, el Despacho se abstendrá de fijar una fecha para la realización de la audiencia de pruebas, hasta tanto se practique la prueba decreta en esta diligencia.	01 de julio de 2025
Sentencia de primera instancia	**N/A**	
Sentencia de segunda instancia	**N/A**	
Sentencia de revisión	**N/A**	
Sentencia de queja o súplica	**N/A**	
Sentencia de tutela	**N/A**	

REPRESENTACIÒN DE LA ENTIDAD

NOMBRE	TARJETA PROFESIONAL	FECHA INICIO PODER	FIRMA	FECHA FINAL PODER	CAUSA DE SUSTITUCIÒN	FIRMA

Código Único de Identificación	**76001233300020220060700**
Hecho u acto demandado	Documento N.° 2022534064511 del 22 de febrero de 2022 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (negativa de reliquidación de la Liquidación Adicional F.E. Contribución 2020); artículos 18 y 314 de la Ley 1955 de 2019; Resolución SSPD N.° 20201000033335 del 20 de agosto de 2020 (fijación de tarifas de contribución especial y adicional). Cuantía reclamada: $21.455.439.000
Jurisdicción	Contencioso Administrativa — Tribunal Administrativo del Valle del Cauca — Medios de control acumulados: Nulidad y restablecimiento del derecho y Reparación directa
Lineamientos y estrategias institucionales y generales de defensa aplicables al caso.	TESIS CENTRAL: El Congreso de la República no expidió, liquidó, reliquidó ni resolvió los actos administrativos particulares que EMCALI controvierte; esas actuaciones son exclusivamente atribuibles a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La inexequibilidad de una norma no genera automáticamente responsabilidad patrimonial del legislador. No existe imputación directa, cierta ni exclusiva al Congreso. EJES DE DEFENSA: (1) Falta de legitimación pasiva material del Congreso en la pretensión de nulidad y restablecimiento: la legalidad de los actos administrativos debe juzgarse frente a la Superintendencia, única autoridad expedidora, conforme a doctrina del Consejo de Estado, Sección Segunda. (2) La inexequibilidad no produce responsabilidad patrimonial automática: se requiere acreditación independiente de daño antijurídico, imputación y nexo causal — doctrina de hecho del legislador, Consejo de Estado, Sección Tercera. (3) Efectos temporales de la constitucionalidad: si los actos de liquidación adquirieron firmeza antes de la sentencia de inexequibilidad y ésta no dispuso efectos retroactivos, la situación jurídica está consolidada y no procede reliquidación ni devolución. (4) Distinción estructural daño legislativo / daño administrativo: el perjuicio alegado proviene de actos de aplicación expedidos por la Superintendencia, no de una conducta directa y particular del Congreso. (5) Control riguroso de cuantía ($21.455 millones): prueba de pago efectivo, firmeza del acto, monto real, impacto financiero cierto y control de acumulación indebida de medios de control. ACTUACIÓN RECOMENDADA: Seguimiento prioritario en SAMAI ante inminencia de fallo; preparar recurso de apelación con énfasis en ruptura de imputación directa al Congreso. NIVEL DE RIESGO: ALTO — cuantía $21.455 millones; pendiente sentencia de fondo.
Demandante(s)	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- EMCALI EICE E.S.P
Apoderado del Demandante	Elizabeth Velasco Góngora
Demandado (s)	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y Congreso de la República (Senado De La República)
Vinculado(s) y calidad de vinculación	
Juez de primera instancia (despacho y nombre del funcionario)	Tribunal Administrativo Oral del Valle del Cauca Magistrado: Omar Edgar Borja Soto
Juez de segunda instancia (despacho y nombre del funcionario)	**N/A**
Juez de revisión (despacho y nombre del funcionario)	**N/A**
Juez de queja o súplica(despacho y nombre del funcionario)	**N/A**
Juez de tutela (despacho y nombre del funcionario)	**N/A**

ETAPA	RESUMEN(DECISIÒN Y SENTIDO-FAVORABLE O NO)	FECHA
Conciliación extrajudicial	Sin animo conciliatorio	Sin datos de fecha

Presentación de la demanda	Recepciona demanda	21 de junio de 2022
Admisión de la demanda	Auto interlocutorio N.º 368, admite demanda y decide correr traslado a las partes	22 de septiembre de 2022
Notificación de la demanda al último demandado	El 10 de octubre de 2022, mediante notificación No.: 83609, se notificó a la AGENCIA NAL. DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a los correos electronicos: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co , y procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co	10 de octubre de 2022
Contestación de la demanda	Constancia secretarial del 31 de enero de 2023, señala vencimiento de términos para contestar.	
Admisión de la demanda		
Auto de pruebas	Acta N° 022: En audiencia inicial del 13 de agosto de 2024 se ordenó tener como pruebas documentales las aportadas con la demanda y su contestación, y adicionalmente se decretaron por petición de la parte demandante, las siguientes: OFICIAR • Al Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios. No se decretaron más pruebas. AUTO No. 579: ALEGATOS. de conformidad con el inciso final del artículo 179 y el artículo 182 del CPACA por remisión expresa del artículo 286 in fine, se prescinde de la audiencia de alegatos y juzgamiento, y se corrió traslado a las partes por el término de diez (10) días siguientes a la presente audiencia para que se presenten sus alegatos de conclusión y al agente del Ministerio Público para que presente su concepto. Las partes quedarón notificadas en estrados de conformidad con lo señalado en el artículo 202 del CPACA.	01 de octubre de 2024
Auto para alegar la conclusión	Dr. JUAN CARLOS NOVOA BUENDIA, radica alegatos de conclusión, dentro del término.	16 de octubre de 2024 Constancia secretarial del 17 de octubre de 2024
Sentencia de primera instancia	Pasa al Despacho para fallo	17 de octubre de 2024
Sentencia de segunda instancia	**N/A**	
Sentencia de revisión	**N/A**	
Sentencia de queja o súplica	**N/A**	
Sentencia de tutela	**N/A**	

REPRESENTACIÒN DE LA ENTIDAD

NOMBRE	TARJETA PROFESIONAL	FECHA INICIO PODER	FIRMA	FECHA FINAL PODER	CAUSA DE SUSTITUCIÒN	FIRMA

Juan Carlos Novoa Buendía	183.461 C.S.J				Terminación contrato	

Código Único de Identificación	**11001334205020240000700**
Hecho u acto demandado	Resolución N.° 1084 del 31 de agosto de 2023, expedida por el Senado de la República, mediante la cual se declaró insubsistente el nombramiento ordinario de Jhon Jairo Vega Aldana en el cargo de Conductor Grado 2
Jurisdicción	Contencioso Administrativa — Sección Segunda del Consejo de Estado / Tribunal Administrativo de Cundinamarca (segunda instancia)
Lineamientos y estrategias institucionales y generales de defensa aplicables al caso.	TESIS CENTRAL: La insubsistencia fue expedida en ejercicio legítimo de la facultad discrecional del nominador sobre un empleo de libre nombramiento y remoción. La carga de probar falsa motivación o desviación de poder recaía exclusivamente en el demandante, quien no la satisfizo. EJES DE DEFENSA: (1) Legalidad de la insubsistencia: el nominador conserva la facultad discrecional; no se acreditaron indicios de arbitrariedad, persecución o móvil contrario al servicio. (2) La comisión no transforma el régimen jurídico del empleo: la asignación funcional temporal no genera estabilidad reforzada, carrera ni derecho al reintegro (Decreto Ley 1950 de 1973, art. 26). (3) Inaplicabilidad de la Ley 996 de 2005: no se acreditó nexo entre la insubsistencia y finalidad electoral, ni que el acto constituyera modificación de nómina territorial prohibida. (4) Improcedencia del restablecimiento: las pretensiones económicas son accesorias a la nulidad; confirmada la legalidad del acto, decaen sin excepción. ACTUACIÓN RECOMENDADA: Sostener la confirmación integral de la sentencia favorable de primera instancia ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Seguimiento en SAMAI. NIVEL DE RIESGO: BAJO.
Demandante(s)	Jhon Jairo Vega Aldana
Apoderado del Demandante	Mayra Isabel Martínez Hernández
Demandado (s)	Senado de la República
Vinculado(s) y calidad de vinculación	Nación - Congreso de la República Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado Diego Armando Arenas González –Litisconsorte Necesario
Juez de primera instancia (despacho y nombre del funcionario)	Juzgado 050 Administrativo Sección Segunda Bogotá – Cundinamarca (sentencia favorable proferida)
Juez de segunda instancia (despacho y nombre del funcionario)	Tribunal Administrativo de Cundinamarca — Sección Segunda (recurso de apelación admitido en efecto suspensivo)
Juez de revisión (despacho y nombre del funcionario)	
Juez de queja o súplica(despacho y nombre del funcionario)	
Juez de tutela (despacho y nombre del funcionario)	

ETAPA	RESUMEN(DECISIÒN Y SENTIDO-FAVORABLE O NO)	FECHA
Conciliación extrajudicial	Conciliación fallida	Sin datos de la fecha
Presentación de la demanda	Recepciona demanda	16 de enero de 2024

Admisión de la demanda	Auto admite demanda, y vincula litisconsorte (VINCULAR como litisconsorte necesario al señor DIEGO ARMANDO ARENAS GOZALEZ, identificado con cédula ciudadanía N. ° 80.144.742.)	18 de abril de 2024
Notificación de la demanda al último demandado	Despacho realiza notificación electrónica a las partes	29 de mayo de 2024
Contestación de la demanda	El doctor JUAN CARLOS NOVOA BUENDIA, presentó contestación de la demanda el 04 de julio de 2024.	04 de julio de 2024
Admisión de la demanda		
Auto de pruebas	Auto interlocutorio – fija fecha audiencia art. 180 del CPACA Se venció el termino de traslado de la demanda, y dado que no existen excepciones previas que deban resolverse de conformidad con los articulo 100 y 101 del CGP, el despacho procede a convocar a todas las partes a llevar a cabo audiencia inicial de que trata el articulo 180 de la Ley 1437 de 2011 para el 24 de septiembre de 2024 a lss 10:00 am. De forma virtual por aplicación teams	10 de agosto de 2024
Auto para alegar la conclusión	Auto cierra etapa probatoria y correo términos para alegatos	06 de febrero de 2025
Sentencia de primera instancia	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA RESUELVE: **PRIMERO:** Negar las pretensiones de la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia. **SEGUNDA:** Tener por probada la excepción de mérito denominada inexistencia de las causales de nulidad expuestas por la actora propuestas por la entidad demandada. **TERCERO:** condenar a la parte demandante al pago de las costas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. Favorable para el Congreso de la República. Despacho profiere Auto que concede recurso de apelación: del 31 de julio de 2025, y remite al tribunal el 14 de agosto de 2025.	27 de junio de 2025
Sentencia de segunda instancia	En Tribunal Administrativo Contencioso de Cundinamarca, pendiente de fallo.	
Sentencia de revisión	**N/A**	
Sentencia de queja o súplica		
Sentencia de tutela		

REPRESENTACIÒN DE LA ENTIDAD

NOMBRE	TARJETA PROFESIONAL	FECHA INICIO PODER	FIRMA	FECHA FINAL PODER	CAUSA DE SUSTITUCIÒN	FIRMA
Juan Carlos Novoa Buendía	183.461 C.S.J				Terminación contrato	

Código Único de Identificación	**11001333502620220046000**
Hecho u acto demandado	Fondo Nacional del Ahorro emitió el acto administrativo DRH – CS- CV19-1236- 2020 del 27 de octubre de 2020, por medio del cual negó lo pretendido, al considerar improcedente cualquier reliquidación del auxilio de cesantías con retroactividad.
Jurisdicción	Contencioso Administrativo - Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Lineamientos y estrategias institucionales y generales de defensa aplicables al caso.	TESIS CENTRAL: Oposición a las suplicas de la demanda por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos, toda vez que los actos acusados fueron expedidos con el lleno de requisitos y que dentro del medio de control no se logró desvirtuar su presunción de legalidad. En argumentos se evidenció que no existe norma que determine que los servidores de esa corporación se encontrarán sometidos a un régimen de retroactividad en materia de administración de cesantías, y que por ello no se requiere de autorización expresa para afiliarlos a uno u otro sistema, puesto que el mecanismo anualizado se encontraba vigente aún antes de la expedición de la Ley 344 de 1996. Como excepciones propuso la ausencia de vicios de los actos demandados, inexistencia de la obligación y prescripción Se solicitó absolución de toda condena, tomando en cuenta que el personal del Congreso de la República, en materia de auxilio de cesantías, se encuentra amparado por un régimen anualizado, que es el señalado para los servidores del sector público del orden nacional, según la Ley 6a de 1945, el Decreto 1160 de 1947 y el Decreto 3118 de 1968 y demás normas concordantes. Además, se advirtió que la demandante se vinculó con la Rama Legislativa el 22 de febrero de 1993, esto es después de la entrada en vigor del Decreto 906 de 1992, el 2 de junio de 1992, y la Ley 5a de 1992, el 18 de junio de ese año, por lo cual quedo sometida a las normas que regulan el régimen de cesantías luego no le asiste derecho alguno a su reliquidación.
Demandante(s)	María Teresa Reina Álvarez
Apoderado del Demandante	Mayra Isabel Martínez Hernández
Demandado (s)	Senado de la República
Vinculado(s) y calidad de vinculación	Nación - Congreso de la República Fondo Nacional del Ahorro
Juez de primera instancia (despacho y nombre del funcionario)	Juzgado 26 Administrativo Sección Segunda Oral Bogotá
Juez de segunda instancia (despacho y nombre del funcionario)	
Juez de revisión (despacho y nombre del funcionario)	
Juez de queja o súplica(despacho y nombre del funcionario)	
Juez de tutela (despacho y nombre del funcionario)	

ETAPA	RESUMEN(DECISIÒN Y SENTIDO-FAVORABLE O NO)	FECHA
Conciliación extrajudicial	Conciliación fallida	Sin datos de fecha
Presentación de la demanda	Recepciona demanda	24 de noviembre de 2022
Admisión de la demanda	Auto admite demanda	28 de febrero de 2023
Notificación de la demanda al último demandado	Despacho realiza notificación por estados	28 de febrero de 2023
Contestación de la demanda	Dra. Tania Marcela Herrera Hernández, radica contestación demanda	10 de mayo de 2023
Admisión de la demanda		
Auto de pruebas	Auto interlocutorio – fija fecha audiencia conforme art. 180 del CPACA	29 de abril de 2024
Auto para alegar la conclusión	Auto corre traslado para que las partes presenten alegatos de conclusión	29 de abril de 2024
Sentencia de primera instancia	SENTENCIA DE PRIMERA INSTACIA RESUELVE: **Primero:** Declarar probadas las excepciones de mérito propuestas por el Senado de la Republica. **Segunda:** Negar las pretensiones de la demanda. **Tercero:** No condenar en costas procesales dentro de este asunto. Favorable para el Congreso de la República. Auto concede recurso de apelación: el 04 de febrero de 2025, y remite al tribunal el 04 de febrero de 2025.	27 de junio de 2025
Sentencia de segunda instancia	**N/A**	
Sentencia de revisión	**N/A**	
Sentencia de queja o súplica		
Sentencia de tutela		

REPRESENTACIÒN DE LA ENTIDAD

NOMBRE	TARJETA PROFESIONAL	FECHA INICIO PODER	FIRMA	FECHA FINAL PODER	CAUSA DE SUSTITUCIÒN	FIRMA
Tania Marcela Herrera Hernández						

Código Único de Identificación	**11001333603120220036600**
Hecho u acto demandado	Expedición de la Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras) y sentencia del 29 de septiembre de 2020 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras (Rad. 73001312100220180007301), mediante la cual se restituyó el predio rural Casa Lote - La Primavera (FM n.° 350-241322), vereda Hijo del Valle, Valle del San Juan, Tolima, y se declararon la inexistencia y nulidad absoluta de las escrituras públicas que sustentaban la cadena de transferencias hasta el demandante, quien adquirió el inmueble en 2014 sin acreditar buena fe exenta de culpa.
Jurisdicción	Contencioso Administrativa — Juzgado Treinta y Uno (31) Administrativo Oral de Bogotá D.C., Seccion Tercera. Juez: Dra. Corina Duque Ayala. Sentencia N.° 065 del 31 de julio de 2025. PROCESO ARCHIVADO CON FALLO FAVORABLE AL SENADO DE LA REPUBLICA.
Lineamientos y estrategias institucionales y generales de defensa aplicables al caso.	TESIS CENTRAL: Excepciones tales como, (i) Falta de legitimación material en la causa por pasiva: el Senado expide leyes de alcance general y abstracto; la aplicación concreta de la Ley 1448 de 2011 corresponde a la UAEGRTD (etapa administrativa) y a los jueces y magistrados especializados en Restitución de Tierras (etapa judicial), siendo estos últimos quienes profirieron la sentencia que origino la pérdida del inmueble del demandante. No existe imputación directa, cierta ni exclusiva al Senado respecto de la aplicación judicial de la ley. (ii) Hecho exclusivo y determinante de un tercero — Rama Judicial: la sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, constituye el hecho causalmente determinante del daño alegado, no la expedición de la ley. EXCEPCIONES PROPUESTAS Y ACOGIDAS: (1) Falta de legitimación en la causa por pasiva del Senado: la entidad demandada ejerció la función legislativa de expedir normas generales; la aplicación particular a través del proceso de restitución de tierras corresponde a autoridades administrativas y judiciales distintas. (2) Caducidad desde la expedición de la Ley 1448 del 10 de junio de 2011 (propuesta; denegada por el juez en el auto de excepciones del 14 de marzo de 2024, pero mantenida como argumento de fondo). (3) Hecho exclusivo y determinante de un tercero — Rama Judicial (art. 70 Ley 270/1996): el daño proviene de la sentencia de restitución de tierras y del comportamiento procesal del propio demandante al no acreditar buena fe exenta de culpa, no de una conducta imputable al Senado. FUNDAMENTO DEL FALLO FAVORABLE — RAZON DE LA DECISION DEL JUZGADO: El Juzgado 31 Administrativo Oral de Bogotá determino que: (i) No se acredito responsabilidad del Estado por hecho del legislador frente al Senado, pues la Ley 1448/2011 regula un proceso con etapas diferenciadas administrativa y judicial; (ii) El daño es atribuible única y exclusivamente al comportamiento del demandante dentro del proceso de restitución de tierras, al no demostrar su condición de segundo ocupante ni su buena fe exenta de culpa para acceder a la compensación (art. 91 Ley 1448/2011); (iii) No hubo error judicial en la sentencia de restitución de tierras pues el Tribunal actuó conforme a las pruebas del proceso; (iv) Se configuro culpa exclusiva de la víctima como eximente de responsabilidad (art. 70 Ley 270/1996, art. 63 C.C.): el demandante no interpuso recursos disponibles en el proceso de restitución, no objeto el dictamen de Corpoaval Lonja SAS y no registro la compraventa de 2014. VALOR COMO PRECEDENTE INSTITUCIONAL — GESTION DEL CONOCIMIENTO ANDJE: Este fallo consolida dos líneas defensivas esenciales para futuros casos similares contra el Senado: (a) La distinción entre expedición de la ley (Senado) y aplicación judicial o administrativa de la misma (jueces de restitución / UAEGRTD) rompe la imputación directa al legislador;

	(b) La ausencia de buena fe exenta de culpa del tercero adquirente en procesos de restitución de tierras configura culpa exclusiva de la victima como eximente total de responsabilidad estatal. RESULTADO: SENTENCIA N.° 065 del 31 de julio de 2025 — NIEGA TODAS LAS PRETENSIONES. Agencias en derecho a favor del Senado: 1 SMLMV. Proceso archivado. Riesgo: SUPERADO.
Demandante(s)	Rodolfo Guarnizo Bonilla
Apoderado del Demandante	Mayra Isabel Martínez Hernández
Demandado (s)	Senado de la República
Vinculado(s) y calidad de vinculación	Nación — Congreso de la Republica — Senado de la Republica; Rama Judicial — Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (DEAJ); Unidad de Restitución de Tierras (UAEGRTD)
Juez de primera instancia (despacho y nombre del funcionario)	Juzgado Treinta y Uno (31) Administrativo Oral de Bogotá D.C. — Sección Tercera. Juez: Dra. Corina Duque Ayala.
Juez de segunda instancia (despacho y nombre del funcionario)	El 02 de septiembre de 2025, se remite expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
Juez de revisión (despacho y nombre del funcionario)	
Juez de queja o súplica(despacho y nombre del funcionario)	
Juez de tutela (despacho y nombre del funcionario)	

ETAPA	RESUMEN(DECISIÒN Y SENTIDO-FAVORABLE O NO)	FECHA
Conciliación extrajudicial	Conciliación fallida	Sin dato de fecha
Presentación de la demanda	Recepciona demanda	14 de febrero de 2022
Admisión de la demanda	Auto admite demanda	24 de julio de 2023
Notificación de la demanda al último demandado	Despacho realiza notificación	01 de agosto de 2023
Contestación de la demanda	Senado presenta contestación demanda	21 de septiembre de 2023
Admisión de la demanda		
Auto de pruebas	Auto de pruebas : Se resolvió las solicitudes probatorias de las partes, los testimonio presentados por la parte demandada. Se cerro la etapa probatoria .	28 de enero de 2025
Auto para alegar la conclusión	El abogado del Congreso, el 05 de febrero de 2025 presento memorial con alegatos de conclusión: donde reitera solicitud, que se declare probada la “excepción de falta de legitimación en la causa material en lo que respecta al Senado de la República, así como el eximente de responsabilidad por “Hecho Exclusivo y Determinante de un Tercero”, en este caso, el actuar del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C. Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras dentro del Radicado 73001312100220180007301 y en definitiva, negar las pretensiones de la demanda”.	05 de febrero de 2025
Sentencia de primera instancia	Sentencia de Primera Instancia N.º 065, Resuelve: PRIMERO: NEGAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. SEGUNDO: Se fija por agencias en derecho a favor de cada una de las demandadas NACIÓN —SENADO DE LA RÉPUBLICA, RAMA JUDICIAL — DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y UAEGRTD atendiendo el Arbitrio Judice, la suma equivalente a UN SALARIO MÍNIMO LEGAL	31 de julio de 2025

	MENSUAL VIGENTE (1 S.M.L.M.V.), la cual deberá pagar la parte actora, una vez quede ejecutoriada la presente sentencia. Favorable para la entidad.	
Sentencia de segunda instancia	día 19 de agosto de 2025, la apoderada de la parte ACTORA, presento recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 31 de julio de 2025, despacho concede recurso de apelación en efecto suspensivo. El 02 de septiembre de 2025, se remite expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.	28 de agosto de 2025
Sentencia de revisión	**N/A**	
Sentencia de queja o súplica		
Sentencia de tutela		

REPRESENTACIÒN DE LA ENTIDAD

NOMBRE	TARJETA PROFESIONAL	FECHA INICIO PODER	FIRMA	FECHA FINAL PODER	CAUSA DE SUSTITUCIÒN	FIRMA

Código Único de Identificación	05001233300020190165600
Hecho u acto demandado	Responsabilidad de la Nación – Fiscalía General de la Nación, Newport S.A.S y Fiduciaria Corficolombiana S.A, por los daños sufridos por el señor **Lucas Rendón Molina**, con ocasión del proceso de extinción de dominio adelantado por la Fiscalía sobre los lotes destinados al proyecto inmobiliario Meritage.
Jurisdicción	Contencioso Administrativo – Proceso de Reparación Directa
Lineamientos y estrategias institucionales y generales de defensa aplicables al caso.	TESIS CENTRAL: Se direccionó la estrategia manifestando que la parte demandante debió dirigir la acción a NEWPORT S.A.S y FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., firmas de carácter privado con quienes celebraron el contrato fiduciario del FIDEICOMISO MERITAGE en donde, NEWPORT S.A.S., quien tuvo a su cargo la ejecución del proyecto inmobiliario y FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA quien era la encargada de la administración de los bienes fideicomitidos, es decir quien tendría bajo su custodia todos los dineros y recursos que ingresarían al proyecto, dineros que debían ser consignados por los socios inversores. Olvidando que este es un contrato que se suscribió netamente entre particulares, personas jurídicas y/o personas naturales sujetos de derecho privado por lo cual estas compañías no tienen ningún tipo de vínculo con el Congreso de la República. También se afirmó que la responsabilidad a la NACIÓN - CONGRESO DE LA REPÚBLICA por expedir la norma por medio de la cual otra entidad del orden nacional como es la Fiscalía General de la Nación, inició un proceso de extinción de dominio a un particular, haciendo uso de Ley 793 de 2002, artículo 5° modificado por la ley 1708 de 2014. Se solicitó se negarán las pretensiones de la demanda. En suma se propuso como excepciones: i) Caducidad; y ii) Falta de legitimación en la causa por activa y pasiva.
Demandante(s)	Jorge Euclides Alarcón Cuevas
Apoderado del Demandante	Albeiro Fernández Ochoa
Demandado (s)	Senado de la República
Vinculado(s) y calidad de vinculación	**Fiscalía General de la Nación** **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**
Juez de primera instancia (despacho y nombre del funcionario)	Tribunal Administrativo de Oralidad de Antioquia Magistrado. Jorge León Arango Franco
Juez de segunda instancia (despacho y nombre del funcionario)	
Juez de revisión (despacho y nombre del funcionario)	
Juez de queja o súplica(despacho y nombre del funcionario)	
Juez de tutela (despacho y nombre del funcionario)	

ETAPA	RESUMEN(DECISIÒN Y SENTIDO-FAVORABLE O NO)	FECHA
Conciliación extrajudicial	Conciliación fallida	Sin dato de fecha
Presentación de la demanda	Recepciona demanda	3 de julio de 2019
Admisión de la demanda	Auto admite demanda	16 de agosto de 2019
Notificación de la demanda al último demandado	Notificación por correo electrónico a la fiscalía General de la Nación, Ministerio Público y a la ADJE	12 de septiembre de 2019

Contestación de la demanda	El apoderado del congreso, en respuesta aportada manifestó, que la parte demandante debió dirigir la acción a NEWPORT S.A.S y FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., firmas de carácter privado con quienes celebraron el contrato fiduciario del FIDEICOMISO MERITAGE en donde, NEWPORT S.A.S., quien tuvo a su cargo la ejecución del proyecto inmobiliario y FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA quien era la encargada de la administración de los bienes fideicomitidos, es decir quien tendría bajo su custodia todos los dineros y recursos que ingresarían al proyecto, dineros que debían ser consignados por los socios inversores. Olvidando que este es un contrato que se suscribió netamente entre particulares, personas jurídicas y/o personas naturales sujetos de derecho privado por lo cual estas compañías no tienen ningún tipo de vínculo con el Congreso de la República.	21 de diciembre de 2022
Admisión de la demanda		
Auto de pruebas	Auto de pruebas (no se puede visualizar)	22 de octubre de 2024
Auto para alegar la conclusión	Auto interlocutorio corre traslado, e indica que agota etapa probatoria y de acuerdo al artículo 181 del CPACA, se corre traslado a las partes por el término de 10 días partir de la notificación para presentar escrito de alegatos de conclusión.	12 de noviembre de 2024
Sentencia de primera instancia	Despacho profiere Sentencia N.º 33, del 3 de septiembre de 2025, donde falla lo siguiente: **PRIMERO: NEGAR** las pretensiones de la demanda; de conformidad con las consideraciones antes expuestas. **SEGUNDO:** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, se condena en costas de primera instancia a LA PARTE DEMANDANTE, las cuales serán liquidadas por la Secretaría de la Corporación. Las agencias en derecho se fijan en el equivalente al 3% del valor de lo pedido (cuantía que sirvió para estimar la competencia), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. **TERCERO:** En firme esta providencia archívese el expediente.	03 del septiembre de 2025
Sentencia de segunda instancia	Auto concede recurso de apelación en efecto suspensivo Remite el expediente al Consejo de Estado, el 06 de octubre de 2025.	26 de septiembre de 2025
Sentencia de revisión	N/A	
Sentencia de queja o súplica		
Sentencia de tutela		

REPRESENTACIÒN DE LA ENTIDAD

NOMBRE	TARJETA PROFESIONAL	FECHA INICIO PODER	FIRMA	FECHA FINAL PODER	CAUSA DE SUSTITUCIÒN	FIRMA

Código Único de Identificación	**25000234200020220042700**
Hecho u acto demandado	Oficios N DRH-CS-CV19-1236-2020 del 27 de octubre de 2020 y Resolución N.° 112 del 15 de febrero de 2021, expedidos por el Senado de la República, mediante los cuales se negó el reconocimiento y pago de cesantías con aplicación del régimen de retroactividad a la señora Gladys Alicia Morales Ruiz, empleada pública vinculada al Senado el 8 de agosto de 1996, es decir, con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 5.ª de 1992
Jurisdicción	Contencioso Administrativa — Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A Oral. Magistrada: Carmen Alicia Rengifo Sanguino. PROCESO ARCHIVADO CON FALLO FAVORABLE AL SENADO
Lineamientos y estrategias institucionales y generales de defensa aplicables al caso.	TESIS CENTRAL: La señora Morales Ruiz se vinculó al Senado de la República el 8 de agosto de 1996, con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 5.ª del 17 de junio de 1992 (reglamento del Congreso), razón por la cual su régimen de cesantías es el anualizado, regulado por el Decreto 3118 de 1968 y las normas generales aplicables a los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional (Decreto 1045 de 1978), y no el régimen retroactivo que pretendía. Los actos administrativos demandados fueron expedidos conforme a derecho y gozan de presunción de legalidad. EXCEPCIONES PROPUESTAS Y ACOGIDAS: (1) Inexistencia de irregularidades que invaliden los actos demandados: los Oficios N DRH-CS-CV19-1236-2020 y la Resolución N.° 112 de 2021 cumplieron a cabalidad con la motivación, fueron expedidos por funcionario competente, debidamente notificados y controvertidos, sin subjetividad ni desviación de poder. (2) Presunción de legalidad de los actos demandados (art. 88 CPACA): los actos se presumen legales mientras no sean anulados por la jurisdicción contencioso administrativa. (3) Inexistencia de la obligación: la demandante se vinculó con posterioridad al 17 de junio de 1992; el art. 386 Ley 5.ª de 1992 reserva el régimen prestacional anterior solo para quienes ya estaban vinculados a esa fecha. El régimen retroactivo de cesantías para empleados del Congreso estuvo vigente únicamente hasta la expedición de la Ley 5.ª de 1992. (4) Inexistencia del derecho reclamado: la Ley 344 de 1996 — invocada por la demandante— aplica a empleados territoriales, no a los del orden nacional ni a los del Senado; el art. 384 (parágrafo) Ley 5.ª de 1992 establece que los vinculados con posterioridad se rigen por las normas generales de la Rama Ejecutiva. (5) Buena fe del Senado (art. 83 C.P.): la entidad aplicó el régimen normativo correcto y pagó anualmente las cesantías al Fondo correspondiente. (6) Cobro de lo no debido: el Senado canceló de manera anual las cesantías conforme al régimen vigente; no existe pago pendiente ni derecho a reliquidación retroactiva. (7) Excepción genérica (art. 282 C.G.P. / art. 306 CPACA). FUNDAMENTOS NORMATIVOS APLICADOS: Arts. 386 y 389, Ley 5.ª de 1992; arts. 14 y 15, Ley 33 de 1985; parágrafo art. 14, Decreto 283 de 1986; art. 27, Decreto 3118 de 1968; Concepto DAFP 192261 de 2020; Concepto Sala de Consulta C.E. 1777 de 2006. RESULTADO: FALLO FAVORABLE AL SENADO DE LA REPÚBLICA. Proceso archivado. Apoderada: Lucila Rodríguez Lancheros (T.P. N.° 210.015).
Demandante(s)	Gladys Alicia Morales Ruiz
Apoderado del Demandante	Gabriel Eduardo Herrera Vergara — T.P. N.° 83.521 del Consejo Superior de la Judicatura
Demandado (s)	Senado de la República
Vinculado(s) y calidad de vinculación	Fondo Nacional del Ahorro

Juez de primera instancia (despacho y nombre del funcionario)	Tribunal Administrativo de Cundinamarca Magistrado. Leonel Buitrago Chávez
Juez de segunda instancia (despacho y nombre del funcionario)	Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección A
Juez de revisión (despacho y nombre del funcionario)	
Juez de queja o súplica(despacho y nombre del funcionario)	
Juez de tutela (despacho y nombre del funcionario)	

ETAPA	RESUMEN(DECISIÒN Y SENTIDO-FAVORABLE O NO)	FECHA
Conciliación extrajudicial	Conciliación fallida	Sin dato de fecha
Presentación de la demanda	Recepciona demanda	07 de junio de 2022
Admisión de la demanda	Auto admite demanda	12 de julio de 2022
Notificación de la demanda al último demandado	Notificación por correo electrónico	13 de julio de 2022
Contestación de la demanda	La apoderada del congreso, en contestación presentó las siguientes excepciones: • Inexistencia de irregularidades que invalídenlos actos administrativos demandados • Presunción de legalidad de los actos demandados • Inexistencia de la obligación • Inexistencia del derecho reclamado por la parte demandante • Buena fe en las actuaciones del Senado de la República • Cobro de lo no debido • Excepciones generales	31 de agosto de 2022
Admisión de la demanda		
Auto de pruebas	Auto interlocutorio de pruebas	22 de octubre de 2024
Auto para alegar la conclusión	El apoderado del congreso Dr. Diego Alejandro Martínez Londoño, presenta alegatos de conclusión el 12 de noviembre de 2024.	12 de noviembre de 2024.
Sentencia de primera instancia	Despacho profiere Sentencia N.º 33, del 3 de septiembre de 2025, donde falla lo siguiente: PRIMERO. DENEGAR las pretensiones de la demanda. SEGUNDO: No hay lugar a imponer costas en esta instancia. TERCERO: Notificada la presente sentencia, devuélvase el expediente digital al despacho de origen, previo registro en el Sistema “SAMAI”.	24 de febrero de 2025
Sentencia de segunda instancia	CONSEJO DE ESTADO confirma sentencia de primera instancia	08 de agosto de 2025
Sentencia de revisión	N/A	
Sentencia de queja o súplica		
Sentencia de tutela		

REPRESENTACIÒN DE LA ENTIDAD

NOMBRE	TARJETA PROFESIONAL	FECHA INICIO PODER	FIRMA	FECHA FINAL PODER	CAUSA DE SUSTITUCIÒN	FIRMA
Diego Alejandro Martínez Londoño	181.358 C.S.J				Terminación contrato	
Lucila Rodríguez Lancheros	210.015 C.S.J					

Código Único de Identificación	**11001333603120210007700**
Hecho u acto demandado	acoso laboral por parte del señor Jorge Eliecer Laverde Vargas quien fue elegido como secretario general de la Comisión Sexta del Senado, cargo que lo instituía como jefe inmediato de la víctima directa.
Jurisdicción	Contencioso Administrativo – Reparación directa -Acoso Laboral
Lineamientos y estrategias institucionales y generales de defensa aplicables al caso.	TESIS CENTRAL: La entidad se opuso a las pretensiones de la demanda en consideración a que los perjuicios que se reclamados no fueron causados o generados por acción u omisión del H. SENADO DE LA REPÚBLICA, ni tampoco se indica en el supuesto fáctico que soporta el escrito de la demanda, que las causas generadoras del presunto daño causado a los demandantes, guarde estricta relación con el objeto y el trabajo legislativo de la entidad, ya que el presunto acoso laboral y afectaciones a la salud que se alegado derivaron de este no es del resorte del órgano legislativo, lo que en principio exonera de toda responsabilidad al SENADO DE LA REPÚBLICA. Por tanto se solicitó que pretensiones subsidiarias en las que se solicita se declare la responsabilidad del H. SENADO DE LA REPÚBLICA por presunta falla del servicio por incumplimiento de las obligaciones que la Ley establece para los empleadores en materia de salud ocupacional, hoy seguridad y salud en el trabajo. Lo que evidencia que el daño antijurídico reclamado no es producto de la acción u omisión del Legislativo, sino que por el contrario obedece a una culpa exclusiva de un tercero, toda vez que, mi poderdante remitió por competencia la queja por presunto acoso laboral interpuesto por la accionante al competente, esto es, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que este decidiera al respecto quedando a disposición de cumplir la decisión que este prefiriera y al no existir aún dicho pronunciamiento no es procedente tomar acciones y decisiones que recaen en competencia de otra entidad. En contestación de la demanda se propusieron las siguientes EXCEPCIONES: • Imposibilidad legal de ejercer la acción de reparación directa para pretender la indemnización del presunto daño antijurídico sufridos por el demandante atendiendo los hechos narrados en la demanda. • imposibilidad de imputación fáctica y jurídica del daño al senado de la república. • Inexistencia del nexo causal. • Hecho exclusivo y determinante de un tercero. • Falta de legitimación en la causa por pasiva. • Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado. • Excepción genérica o innominada PETICIONES PRESENTADAS: Que se declaren negadas las pretensiones de la demanda que se ha propuesto en contra del ÓRGANO LEGISLATIVO, y declarar probadas las excepciones evocadas por este extremo procesal; se deniegue así mismo las súplicas de la demanda y además se condene en costas, agencias en derecho y demás gastos procesales al demandante. MEDIOS DE PRUEBAS EN RELACIÓN CON EL INFORME JURAMENTADO. se presentó oposición toda vez que se debieron demostrar en la litis con otras pruebas que debieron que no fueron aportadas; además el representante legal que incluso no se encontraba al momento de los hechos.

	EN RELACIÓN CON LOS TESTIMONIOS SOLICITADOS. Se solicitó rechazo, como quiera que la parte demandante omitió cumplir con las exigencias previstas en el artículo 212 del CGP, al no indicar de forma precisa cual es el objeto de esta prueba o que hecho pretendía probar; de igual forma, tampoco indicó la relación que tiene los testigos relacionados con el objeto del litigio. EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN PERICIAL. Se solicitó que no fuera aceptada dado que la entidad no había sido vencida en proceso y esto es un desgaste para la administración de justicia en tiempo y en recursos, como también, para las partes.
Demandante(s)	Andrés Felipe Valencia López
Apoderado del Demandante	**MAYRA ISABEL MARTINEZ HERNANDEZ**
Demandado (s)	**SENADO DE LA REPUBLICA**
Vinculado(s) y calidad de vinculación	
Juez de primera instancia (despacho y nombre del funcionario)	Juzgado 31 Administrativo Sec Tercera Oral Bogota
Juez de segunda instancia (despacho y nombre del funcionario)	
Juez de revisión (despacho y nombre del funcionario)	
Juez de queja o súplica(despacho y nombre del funcionario)	
Juez de tutela (despacho y nombre del funcionario)	

ETAPA	RESUMEN(DECISIÒN Y SENTIDO-FAVORABLE O NO)	FECHA
Conciliación extrajudicial	Conciliación fallida	Sin datos de fecha
Presentación de la demanda	Recepciona demanda	09 de abril de 2021
Admisión de la demanda	Auto admite demanda	26 de agosto de 2021
Notificación de la demanda al último demandado	Despacho notifica las partes conforme al artículo 199 del CPACA	02 de septiembre de 2021
Contestación de la demanda	Contestación de la demanda, el apoderado de la entidad se opuso a todas y a cada una de las pretensiones principales y subsidiarias formuladas por la parte actora en su escrito de demanda, como quiera que se presenta inexistencia de los elementos del daño que quiere ser atribuido al demandado, al H. Senado de la República. Por otro lado, respecto a las pretensiones principales se presentó oposición como quiera que no concurren los elementos para endilgar la responsabilidad al H. Senado de la República. Respecto de las pretensiones subsidiarias y/o condenatorias del escrito de demandase consideró que no concurren los elementos para para endilgar la responsabilidad al H. Senado de la República. de tal suerte que también presentamos oposición a las demás Excepciones merito presentadas: • Imposibilidad legal de ejercer la acción de reparación directa para pretender la indemnización del presunto daño antijurídico	20 de octubre de 2021

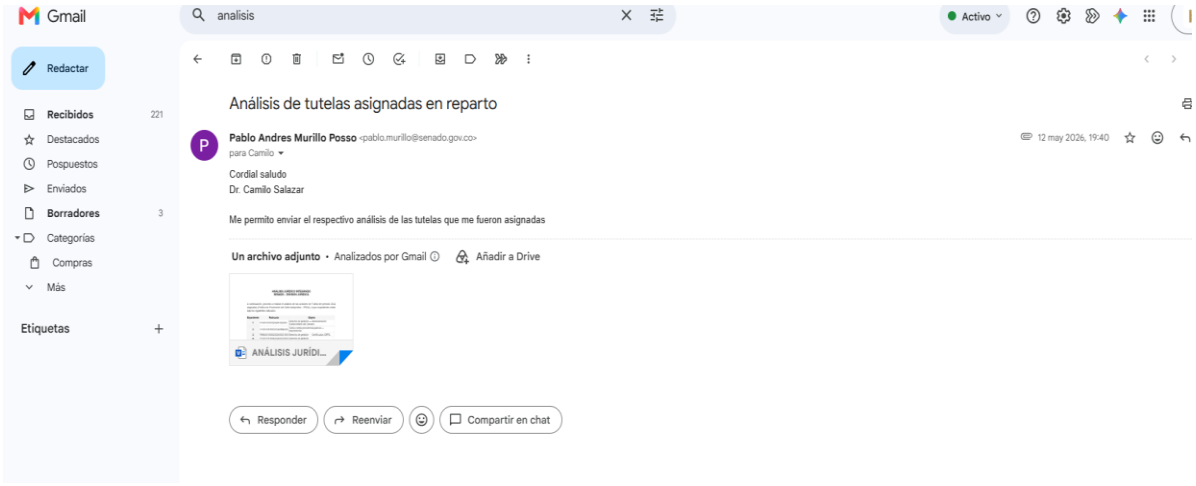
	sufridos por el demandante atendiendo los hechos narrados en la demanda. • imposibilidad de imputación fáctica y jurídica del daño al senado de la república. • Inexistencia del nexo causal. • Hecho exclusivo y determinante de un tercero. • Falta de legitimación en la causa por pasiva. • Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado. • Excepción genérica o innominada En consecuencia se solicitó negar las pretensiones de la demanda y en su defecto, declarar probadas las excepciones de mérito que serán propuestas a continuación.	
Admisión de la demanda		
Auto de pruebas	Auto de pruebas conforme el artículo 181 de la Ley 1437 del 2011	05 de octubre de 2022
Auto para alegar la conclusión		
Sentencia de primera instancia	Sentencia de Primera Instancia N.º 35 Resuelve: NEGAR las pretensiones de la demanda, y fijar por agencias en derecho a favor del Senado de la República, atendiendo el Arbitrio Judice, la suma equivalente a DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2 S.M.M.L.V.), la cual deberá pagar la parte actora, una vez quede ejecutoriada la sentencia. Favorable para le entidad. La demandante presenta recurso de apelación el 05 de mayo de 2023. Y despacho envía al TAC el 2 de agosto 2023.	11 de mayo de 2023
Sentencia de segunda instancia	**N/A**	
Sentencia de revisión	**N/A**	
Sentencia de queja o súplica		
Sentencia de tutela		

REPRESENTACIÒN DE LA ENTIDAD

NOMBRE	TARJETA PROFESIONAL	FECHA INICIO PODER	FIRMA	FECHA FINAL PODER	CAUSA DE SUSTITUCIÒN	FIRMA
Juan Carlos Novoa Buendía	183.461 C.S.J.					

ANEXO N° 6
ANÁLISIS DE TUTELAS

Evidencia N.° 1



Realicé análisis de las acciones de Tutelas 11001310535202410202 00, 11001031500020240584300, 76834310300220240021300, 11001311800420240023000, y 11001031500020240670400, que me fueron asignadas para el dicho análisis, el cual procedí a enviar el pasado 12 de mayo de 2026 al correo institucional del Dr. Camilo Salazar. A continuación, aporto el contenido del análisis realizado y debidamente enviado, el cual fue el siguiente:

Realicé análisis de las acciones de Tutela del periodo comprendido entre el 20 de julio de 2022 y el 31 de diciembre de 2024, asignadas (Política de Prevención del Daño Antijurídico - PPDA), cuyos expedientes están bajo los siguientes radicados:

- 11001310535202410202 00
- 11001031500020240584300
- 76834310300220240021300
- 11001311800420240023000
- 11001031500020240670400

Conforme lo anterior, el análisis realizado y presentado fue el siguiente:

ANÁLISIS JURÍDICO INTEGRADO
SENADO - DIVISION JURIDICA

A continuación, procedo a realizar el análisis de las acciones de Tutela del periodo 2024 asignadas (Política de Prevención del Daño Antijurídico - PPDA), cuyos expedientes están bajo los siguientes radicados:

Expediente	Radicado	Objeto

1	11001310535202410202 00	Derecho de petición — Remuneración Subsecretario del Senado
2	11001031500020240584300	Tutela contra providencia judicial — Impedimento
3	76834310300220240021300	Derecho de petición — Certificados CETIL
4	11001311800420240023000	Derecho de petición
5	11001031500020240670400	Retroactivo cesantías

- **Tutela Expediente: 11001310535202410202 00**

Derecho de Petición — Remuneración Subsecretario del Senado de la República

1.Información procesal relevante

Dato	Detalle
Radicado	2024-10202-00 / 11001310535202410202 00
Accionante	Johan Mateo Forero Sarmiento
Accionados	Dependencias del Senado (Administrativa, Pagaduría, Registro y Control, RR. HH.)
Vinculado	Subsecretario del Senado
Juzgado	Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Fecha tutela	19 de noviembre de 2024
Hecho motivador	Información sobre remuneración del Subsecretario

La acción de tutela se interpuso por falta de respuesta de fondo a un derecho de petición relacionado con la remuneración del Subsecretario del Senado.

2.Análisis de causas

2.1 Falla estructural

Se identificó una **falla en la gestión documental**, consistente en la recepción de la solicitud por canales no competentes, sin radicación formal ni respuesta oportuna.

2.2 Evaluación de la respuesta

Las respuestas emitidas fueron **formalmente válidas, pero materialmente incompletas**, al omitir información concreta (valores en pesos), limitándose a remisiones normativas.

2.3 Tensión jurídica

Existe un conflicto entre:

- **Publicidad de la información pública** (Ley 1712 de 2014), y
- **Reserva de datos personales en ingresos individualizados**.

Se concluye que la entidad no realizó una adecuada **ponderación del interés público**, especialmente considerando la circulación previa de la información en el dominio público.

3.Sentido del fallo

Decisión: Carencia actual de objeto por hecho superado.

El juez declaró que la pretensión fue satisfecha antes del fallo, conforme al artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 y jurisprudencia constitucional reiterada.

4.Evaluación de la defensa

Fortalezas

- Respuesta dentro del término legal
- Sustento en concepto del DAFP
- Soporte probatorio de notificación
- Argumentación jurídica sólida en carencia de objeto

Debilidades

- Respuesta materialmente insuficiente
- Falta de ponderación del interés público
- Desarticulación institucional en la respuesta
- Actuación reactiva y no preventiva

5.Recomendaciones - PPDA

- Implementar **canal único de recepción y radicación de peticiones**
- Establecer **criterios claros de acceso a información salarial**
- Unificar respuestas institucionales
- Garantizar respuestas completas y de fondo
- Fortalecer la **publicación proactiva de información pública**

❖ **Tutela Expediente: 11001-03-15-000-2024-05843-00**

Tutela contra providencia judicial — Impedimento

1.Información procesal relevante

La tutela cuestionó un auto judicial que negó un impedimento, alegando desconocimiento del artículo 130.3 del CPACA.

2. Análisis de causa

2.1 Debate jurídico central

- **Tesis del Tribunal y del Senado:** naturaleza subjetiva del impedimento
- **Tesis del Consejo de Estado:** naturaleza objetiva de la causal

Se establece que la causal se configura por la concurrencia de elementos verificables, sin necesidad de probar interés subjetivo.

3. Sentido del fallo

Decisión: Amparo concedido.

Se determinó la existencia de un **defecto sustantivo**, ordenando proferir nueva decisión.

4. Evaluación de la defensa

Fortalezas

- Identificación del carácter excepcional de la tutela
- Reconocimiento del rol del Senado como vinculado

Debilidades

- Tesis principal errónea frente a la norma
- Ausencia de planteamiento subsidiario
- Falta de confrontación del precedente

5. Recomendaciones (PPDA)

- Implementar **matrices de análisis previo en tutelas judiciales**
- Formular **tesis principal y subsidiaria**
- Diferenciar roles institucionales en el proceso
- Mejorar control de calidad de escritos judiciales

❖ **Tutela Expediente: 76-834-31-03-002-2024-00213-00**

Derecho de Petición — Certificados CETIL

1.Información procesal relevante

La tutela se originó por falta de respuesta a una solicitud de certificados laborales con incidencia pensional.

2.Análisis de causas

Falla principal

Retraso en el **traslado por falta de competencia**, realizado fuera del término legal.

Error identificado

Confusión entre:

- **Reasignación interna**, y
- **Traslado por competencia (art. 21 Ley 1755 de 2015)**

3.Sentido del fallo

Decisión: Terminación por desistimiento.

No hubo pronunciamiento de fondo, al configurarse hecho superado.

4.Evaluación de la defensa

Fortalezas

- Contestación dentro del término
- Aporte probatorio suficiente
- Gestión que permitió el desistimiento

Debilidades

- Actuación tardía (64 días sin respuesta efectiva)
- Corrección reactiva
- Manejo inadecuado del traslado por competencia

5. Recomendaciones (PPDA)

- Implementar **alertas tempranas para solicitudes sensibles**
- Verificar competencia dentro de las primeras 48 horas
- Estandarizar protocolos de traslado
- Crear **tableros de control de términos legales**

❖ **Tutela Expediente: 11001311800420 24-00230-00**

1.Información procesal relevante

Dato procesal	**Detalle**
Radicado	11001311800420 24-00230-00
Accionante	**Jesús Hernando Parra Torres**, C.C. 91.274.251, Director Ejecutivo de la Veeduría Oriente Santander – *VOS*, NIT 901.526.355-6

Personería jurídica	Entidad sin ánimo de lucro (ESAL) inscrita en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, inscripción No. 05-515058-43 del 30 de septiembre de 2021
Representante legal	Designado mediante Acta No. 001-23 del 3 de agosto de 2023, inscrita el 12 de enero de 2024
Accionado	Senado de la República – Jefe de la División de Recursos Humanos
Juzgado	Juzgado Cuarto Penal para Adolescentes con Función de Conocimiento – Bogotá D.C.
Juez	Eduardo Delgado Lizcano
Fecha del derecho de petición	16 de octubre de 2024 – Oficio VOS-913-24
Fecha de presentación de la tutela	16 de diciembre de 2024
Auto admisorio	19 de diciembre de 2024 – Oficio No. 1321
Respuesta de fondo	19 de diciembre de 2024 – Oficio DGA-CS-6385-2024 (Jefe de RR. HH., María Mónica Pérez López)
Contestación de la División Jurídica	20 de diciembre de 2024 (12:33 h) – Oficio DJU-CS-2578-2024 (Jefe División Jurídica, Aura Yineth Correa Niño)
Resultado probable	Carencia actual de objeto por hecho superado

La **Veeduría Oriente Santander** es una entidad sin ánimo de lucro, constituida el 27 de agosto de 2021 por organizaciones sindicales del departamento de Santander, cuyo objeto es el seguimiento a la transparencia en el uso de los recursos públicos, la carrera administrativa y la función pública. Dentro de sus funciones se encuentra la vigilancia de los nombramientos efectuados mediante concurso y el seguimiento a las plantas de personal, lo cual justifica la naturaleza y alcance de la información solicitada respecto de las Unidades de Trabajo Legislativo (UTL).

2.Analisís de causa

A. Cadena causal — Cinco eslabones y 65 días sin respuesta de fondo

Fecha	Actuación y análisis crítico
16 oct. 2024	Presentación del derecho de petición VOS-913-24, remitido al correo atencionciudadanacongreso@senado.gov.co y dirigido al Presidente del Senado. **Falla identificada:** uso de un canal no competente para emitir respuesta de fondo.
19 oct. 2024	La UAC asigna el radicado UAC-CS-10279-2024 y traslada a la Secretaría General mediante radicado UAC-CE-7532-2024, con copia a la Veeduría.
12 nov. 2024	El Secretario General (E) realiza traslado interno a la Jefatura de Recursos Humanos bajo el radicado CS-5336-2024. **La Veeduría no es notificada**, pese a que el término legal ya se encontraba ampliamente vencido.

28 nov. 2024	El Secretario General (E) formaliza el traslado mediante oficios SGE-CS-5818-2024 y SGE-CS-5819-2024. Por primera vez se remite copia a la Veeduría. **Han transcurrido 43 días calendario desde la presentación de la petición.**
16 dic. 2024	Presentación de la acción de tutela: 41 días hábiles desde la radicación inicial y 23 días hábiles desde el traslado a Recursos Humanos.
19 dic. 2024	Auto admisorio de la tutela. Término concedido: un (1) día hábil. La Jefatura de Recursos Humanos emite la respuesta de fondo DGA-CS-6385-2024 el mismo día.
20 dic. 2024	Notificación electrónica de la respuesta a la Veeduría (8:46 a. m.). Contestación de la tutela por parte de la División Jurídica (12:33 h).

B. Naturaleza jurídica de la información solicitada

La información solicitada relativa a los integrantes de las UTL nombres, números de identificación, cargos, grados y niveles salariales tiene carácter público. Los integrantes de las Unidades de Trabajo Legislativo son servidores públicos de libre nombramiento y remoción de la Rama Legislativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992 y el Decreto 2207 de 2003.
Su vinculación forma parte de la planta de personal del Senado de la República, cuya estructura es de acceso público en virtud del artículo 74 de la Constitución Política y del artículo 9° de la Ley 1712 de 2014. La información solicitada no se encuentra amparada por ninguna causal de reserva prevista en el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015. Adicionalmente, se constató que los datos requeridos se encontraban disponibles en el sistema Kactus desde el 14 de noviembre de 2024.

Observaciones sobre documentos obrantes en el expediente

- **Observación 1:** En la demanda de tutela se indica, en uno de sus apartes, que el derecho de petición fue enviado “al Consejo de Estado”. Este hecho corresponde a un **error material de digitación**, toda vez que la totalidad de la cadena documental acredita que la solicitud fue dirigida al Senado de la República. El despacho judicial lo interpretó correctamente, sin generar efectos procesales adversos.
- **Observación 2:** En la contestación DJU-CS-2578-2024 se hace referencia a la “Sentencia T-1001 de 2006 proferida por el Tribunal Constitucional”. La denominación correcta es **Corte Constitucional**, dado que en Colombia no existe un tribunal constitucional independiente. Este error terminológico debe corregirse en actuaciones futuras.

3.Sentido del fallo

De conformidad con los documentos disponibles, el expediente no registra sentencia de fondo. El resultado probable es la declaratoria de carencia actual de objeto por hecho superado, en tanto la respuesta de fondo DGA-CS-6385-2024 fue emitida el 19 de diciembre de 2024 y notificada el 20 de diciembre de 2024 a las 8:46 a. m., esto es, antes del proferimiento del fallo.

La estructura fáctica y procesal del presente asunto es sustancialmente idéntica a la verificada en los Expedientes I y III.

Categoría	Calificación
Resultado probable	Carencia actual de objeto por hecho superado
Fundamento jurídico	Art. 26 del Decreto 2591 de 1991; SU-540 de 2007; SU-225 de 2013; T-058 de 2021; T-038 de 2019
Contenido de la respuesta	Listados completos de cinco (5) UTL: 8 integrantes (Marín Lozano), 9 (Pinto Hernández), 9 (Durán Barrera), 9 (Díaz Plata) y 10 (Moreno Hurtado), con nombre, cédula, cargo, nivel salarial y fecha de ingreso
Riesgo residual	**ALTO** — Sentencia T-1001 de 2006: tercer expediente con el mismo patrón de mora en un lapso de dos meses
Clasificación PPDA	Riesgo de litigiosidad por mora administrativa, corregido de manera reactiva durante el trámite judicial

4.Evaluación de la Defensa

A. Fortalezas

- Contestación presentada dentro del término perentorio de un (1) día hábil otorgado en el auto admisorio.
- Emisión de una respuesta de fondo completa, con listados individualizados de las cinco UTL y la totalidad de la información solicitada.
- Aporte de constancia de notificación electrónica como prueba, correctamente gestionada y determinante.
- Inclusión de referencia expresa al Procedimiento TH-Pr10 publicado en el portal institucional, como elemento de transparencia del proceso de selección.
- Reconocimiento expreso de la posibilidad de un pronunciamiento de fondo del juez aun en presencia de un hecho superado, evidenciando conciencia del riesgo advertido en la Sentencia T-1001 de 2006.

B. Debilidades

Debilidad	Análisis y riesgo
Corrección reactiva	La respuesta fue emitida únicamente tras el auto admisorio, 65 días después de la presentación del derecho de petición.
Peor desempeño temporal del período	Demora de 65 días para responder una solicitud sobre información de planta disponible en el sistema desde el 14 de noviembre.
Riesgo de orden preventiva no neutralizado	No se informaron medidas correctivas institucionales adoptadas para prevenir la reiteración del patrón.
Error terminológico	Uso incorrecto de la expresión “Tribunal Constitucional” en lugar de “Corte Constitucional”.

Patrón institucional no abordado	No se diferenció este caso de expedientes anteriores con idéntica problemática en el mismo período.

5.Recomendaciones Estratégicas — PPDA

- Tratar el patrón reiterativo como riesgo sistémico prioritario, dado que tres tutelas por mora en derechos de petición en un lapso de dos meses superan el umbral establecido en la Sentencia T-1001 de 2006.
- Incorporar en futuras contestaciones una narrativa institucional de aprendizaje, detallando las medidas correctivas adoptadas para mitigar activamente el riesgo de una orden preventiva.
- Publicar en el portal institucional la composición actualizada de todas las UTL, en cumplimiento del artículo 9° de la Ley 1712 de 2014, como mecanismo de prevención estructural de litigiosidad.
- Sustituir de manera uniforme la expresión “Tribunal Constitucional” por “Corte Constitucional” e implementar una lista de verificación terminológica previa a la radicación de escritos judiciales.

❖ Tutela Expediente: 11001-03-15-000-2024-06704-00

1.Información procesal relevante:

DATO PROCESAL	DETALLE
Radicados	11001-03-15-000-2024-06704-00 (primera instancia) / 11001-03-15-000-2024-06704-01 (segunda instancia)
Rol del Senado	ACCIONANTE — tutela promovida por el Senado contra providencia judicial
Accionado	Tribunal Administrativo de Cundinamarca — Sección Segunda, Subsección A
Vinculados	Juzgado Once Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá; señora Xiomara Vargas Flórez; Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
Autoridad 1ª instancia	Consejo de Estado — Sección Quinta
Autoridad 2ª instancia	Consejo de Estado — Sección Primera
Providencia atacada	Sentencia del 3 de octubre de 2024 del Tribunal Adm. de Cundinamarca — revocó decisión del Juzgado Once y anuló los actos del Senado que negaban cesantías retroactivas a Xiomara Vargas Flórez
Proceso de base	Nulidad y restablecimiento del derecho — Radicado 11001-33-35-011-2022-00392-00/01
Auto inadmisorio	6 de diciembre de 2024 — por incumplimiento del art. 37 Dcto. 2591/1991

Auto admisorio	14 de enero de 2025 — tras subsanación
Fallo 1ª instancia	6 de febrero de 2025 — Sección Quinta: IMPROCEDENTE por falta de relevancia constitucional
Fallo 2ª instancia	13 de marzo de 2025 — Sección Primera: confirma improcedencia, modifica ordinal segundo
Resultado final	IMPROCEDENTE — la tutela no fue concedida

El Senado promovió tutela contra la sentencia que lo condenó a reliquidar y pagar las cesantías de la señora Xiomara Vargas Flórez bajo el régimen de retroactividad desde el 14 de septiembre de 2017, declarando prescritas las causadas con anterioridad.

2.Análisis de causas

A. Causa inmediata — La sentencia que originó la tutela

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca revocó la sentencia del Juzgado Once Administrativo de Bogotá del 14 de junio de 2023 y declaró la nulidad de las Resoluciones DRH-CS-CV19-1236-2020 del 27 de octubre de 2020 y 112 del 15 de febrero de 2021, mediante las cuales el Senado había negado el reconocimiento de cesantías bajo el régimen retroactivo. La sentencia ordenó reliquidar con régimen retroactivo desde el 14 de septiembre de 2017.

B. La controversia jurídica de fondo — Régimen de cesantías aplicable

POSTURA	ARGUMENTO
Senado (accionante en tutela)	La señora Vargas Flórez estaba sujeta al régimen anualizado. Fundamento: art. 386 Ley 5ª/1992, Decreto 906/1992 y Decreto 1111/1992. Evidencia del régimen anualizado: afiliación al FNA, aportes anuales y retiros parciales.
Tribunal Adm. Cundinamarca (accionado)	No había prueba de que la servidora se hubiera acogido voluntariamente al régimen anualizado. Vinculada el 6 de mayo de 1996 (antes del 31 de diciembre de 1996). En aplicación del art. 53 C.P., beneficiaria del régimen retroactivo.
Magistrado Calvo Chaves (salvamento de voto)	Los elementos probatorios — afiliación al FNA, aportes anuales y pagos parciales — permitían concluir que no era beneficiaria del régimen retroactivo. Apoya tesis del Senado.
Consejo de Estado (improcedencia)	La tutela pretende reabrir el debate legal y probatorio ya decidido por el juez natural. No hay relevancia constitucional. La tutela no es un juicio de corrección sino de validez.

C. Fallas administrativas y procedimentales identificadas

- Riesgo estructural por ausencia de criterios administrativos uniformes sobre el régimen de cesantías de servidores del Congreso vinculados en períodos de transición normativa (antes/después del 31 de diciembre de 1996).
- Debilidad probatoria en la defensa ordinaria: el Tribunal concluyó que no había prueba de acogimiento voluntario al régimen anualizado — la afiliación al FNA y los retiros parciales no fueron suficientes para acreditar este hecho.
- La tutela fue inicialmente inadmitida el 6 de diciembre de 2024 por incumplimiento del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991. Aunque fue subsanada, esto genera riesgo reputacional y procesal para la División Jurídica.
- Inconsistencias formales en los documentos: referencias al año incorrecto del auto admisorio ('14 de enero de 2025 (2024)') y variaciones en el nombre de la servidora ('Xiomara/Ximena'), que deben ser controladas en litigios de alta sensibilidad técnica.

- Uso de la tutela como mecanismo para corregir debilidades de la defensa ordinaria, en lugar de como instrumento para denunciar arbitrariedad judicial clara y ostensible.

3.Sentido del fallo

A. Clasificación: IMPROCEDENTE — en ambas instancias

INSTANCIA	DECISIÓN Y FUNDAMENTO
1ª instancia — Sección Quinta C. de Estado (6 feb. 2025)	IMPROCEDENTE. La tutela pretendía convertir el mecanismo constitucional en una instancia adicional para reabrir el debate sobre el régimen de cesantías. Falta de relevancia constitucional.
2ª instancia — Sección Primera C. de Estado (13 mar. 2025)	CONFIRMA IMPROCEDENCIA. La tutela contra providencias judiciales es un juicio de validez, no de corrección del fallo. Modifica el ordinal segundo del fallo.
Regla aplicada	La discrepancia con la interpretación normativa y probatoria del juez natural no eleva el asunto a una controversia constitucional. El asunto fue decidido en el marco de las competencias del juez ordinario administrativo.

B. Patrón jurisprudencial — Límites de la tutela contra providencias judiciales

Requisito de relevancia constitucional: No lo configura la mera discrepancia con la interpretación normativa o probatoria del juez natural. La controversia debe involucrar el contenido, alcance y goce de un derecho fundamental.

Tutela como juicio de validez, no de corrección: La Sección Primera reiteró que la tutela no puede ser utilizada para discutir nuevamente asuntos probatorios o de interpretación legal que fueron objeto del proceso ordinario.

Autonomía del juez natural: La Sección Quinta señaló que una decisión de otra Sala del mismo Tribunal no obliga automáticamente a la Sala que profirió la sentencia cuestionada, en virtud de la autonomía judicial.

Precedente vinculante vs. horizontal: No acreditar suficientemente la aplicabilidad y fuerza vinculante del precedente invocado es causal de rechazo de este defecto específico.

4.Evaluación de la Defensa — El Senado como Accionante

A. Fortalezas de la estrategia

- Correcta identificación del agotamiento de recursos ordinarios: la sentencia atacada era de segunda instancia, lo que hacía procedente formalmente intentar la tutela.
- Construcción de la demanda sobre causales específicas reconocidas por la jurisprudencia: defecto sustantivo, defecto fáctico, desconocimiento del precedente y violación directa de la Constitución.
- Uso del salvamento de voto del magistrado Calvo Chaves como insumo argumentativo pertinente para mostrar una postura divergente favorable al Senado dentro de la propia Sala.
- Subsanación oportuna tras la inadmisión del 6 de diciembre de 2024, permitiendo que la tutela fuera admitida el 14 de enero de 2025.

B. Debilidades de la estrategia

DEBILIDAD	ANÁLISIS Y CONSECUENCIA
No superó el filtro de relevancia constitucional	La tutela fue percibida como intento de reabrir el debate legal y probatorio, no como controversia constitucional. Primera debilidad estructural.
Insuficiente carga argumentativa sobre el precedente	La Sección Quinta señaló que el Senado no aportó datos suficientes para identificar el precedente invocado ni explicó con suficiencia su aplicabilidad al caso. Se limitó a citar apartes y normas.
Precedente horizontal, no vertical	El precedente invocado provenía de otra Sala del mismo Tribunal, no de un órgano de cierre. En virtud de la autonomía judicial, no resultaba obligatorio.
Naturaleza económico-prestacional	El caso tenía componente predominantemente económico, lo que refuerza la tesis de falta de relevancia constitucional.
Inadmisión inicial por falla formal	No se cumplió desde el inicio la carga del art. 37 Dcto. 2591/1991. Genera riesgo reputacional y procesal.
Tutela como corrección de debilidad probatoria	La principal razón por la que el Tribunal falló contra el Senado fue probatoria — no se acreditó acogimiento voluntario al régimen anualizado — y eso no se corrige en sede de tutela.

5.Recomendaciones Estratégicas — PPDA

- **Matriz especializada sobre régimen de cesantías del Congreso**

Construir una matriz normativa y jurisprudencial que clasifique a los servidores del Senado según: fecha de vinculación (antes/después del 31 de diciembre de 1996), continuidad del vínculo laboral, régimen inicial aplicable, afiliación al FNA, existencia de manifestación expresa de acogimiento al régimen anualizado, retiros parciales y prueba documental disponible. Esta controversia no se resuelve con citas normativas sino con reconstrucción probatoria individualizada.

- **Fortalecer la prueba de acogimiento al régimen anualizado**

La principal vulnerabilidad del Senado fue probatoria: el Tribunal concluyó que no se acreditó el acogimiento voluntario al régimen anualizado. La entidad debe revisar expedientes laborales históricos para verificar formularios de afiliación, manifestaciones expresas, actos administrativos o documentos que acrediten aceptación informada. Cuando no exista prueba expresa, la defensa debe construir una tesis sobre actos concluyentes, reconociendo que esta línea puede ser insuficiente si el juez exige manifestación inequívoca.

- **Comité técnico-jurídico para solicitudes de cesantías retroactivas**

Toda solicitud de cesantías retroactivas debe pasar por un comité integrado por Talento Humano, Financiera y División Jurídica. El acto administrativo que resuelva debe expresar: fecha real de vinculación; existencia o no de solución de continuidad; régimen aplicable al momento de ingreso; pruebas del régimen anualizado; antecedentes de retiros parciales; afiliación al FNA; y jurisprudencia aplicable. Una decisión administrativa robusta reduce significativamente el riesgo de condena judicial posterior.

- **Fortalecer la defensa ordinaria antes de acudir a tutela**

La principal defensa debe construirse en el proceso ordinario, no en la tutela posterior. En litigios prestacionales, la entidad debe asegurar desde la contestación de la demanda que queden incorporados todos los documentos laborales, financieros y de afiliación que demuestren el régimen aplicable. La tutela contra providencia judicial no corrige una defensa probatoria débil.

- **Filtro de procedibilidad para tutelas promovidas por el Senado**

Antes de radicar una tutela contra providencia judicial, la División Jurídica debe aplicar un filtro interno con cinco preguntas:

P1: ¿El asunto tiene relevancia constitucional real, no meramente económica o legal?
P2: ¿La providencia es arbitraria, caprichosa o manifiestamente irrazonable (no solo equivocada)?
P3: ¿El defecto alegado está claramente identificado y probado con la carga argumentativa exigida?
P4: ¿El precedente invocado proviene de un órgano de cierre o es verdaderamente vinculante (no horizontal)?

P5: ¿La tutela no pretende simplemente reabrir un debate de instancia que debió consolidarse en el proceso ordinario?

Si la respuesta a alguna de estas preguntas es negativa, la acción tiene alto riesgo de improcedencia y debe reconsiderarse antes de su radicación.

- **Diferenciación del tipo de precedente invocado**

Para futuras tutelas que invoquen desconocimiento del precedente, debe elaborarse un cuadro comparativo que incluya: identidad fáctica, identidad jurídica, ratio decidendi, autoridad que profirió la decisión, fuerza vinculante (vertical u horizontal) y modo concreto en que el fallo cuestionado se apartó injustificadamente. Sin ese análisis, el defecto no prospera.

- **Control formal previo a la radicación de tutelas como accionante**

Toda tutela presentada por el Senado debe incluir desde su radicación la declaración exigida por el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991. La inadmisión del 6 de diciembre de 2024 fue subsanada, pero genera riesgo reputacional y procesal innecesario. Debe implementarse un protocolo de revisión formal obligatoria antes de presentar cualquier acción constitucional en nombre de la entidad.

❖ MAPA COMPARATIVO

A continuación para finalizar, cuadro comparativo de las sentencias de tutelas:

CRITERIO	TUTELA 1	TUTELA 2	TUTELA 3	TUTELA 4	TUTELA 5
Radicado	10202-00	05843-00	00213-00	00230-00	06704-00/01
Tipo	Tutela petición	Tutela prov. judicial	Tutela petición	Tutela petición	Tutela prov. judicial
Rol Senado	Accionado	Vinculado	Accionado	Accionado	ACCIONANTE
Sentido fallo	Hecho superado	TUTELANTE	Desistimiento	Hecho superado	IMPROCEDENTE
Condena	Ninguna	Ninguna directa	Ninguna	Ninguna	Ninguna
Falla central	Respuesta tardía/evasiva	Defensa débil	Traslado tardío (64d)	Mora máx. (65d)	Defensa probatoria débil + tutela improcedente
Riesgo PPDA	MEDIO	ALTO	MEDIO-ALTO	ALTO	ALTO

Pagaduria Cuentas <pagaduriacuentas@senado.gov.co>

3603_TRAMITE OP_PABLO ANDRES MURILLO POSSO_MAYO

1 mensaje

Central de Cuentas Senado <centraldecuentas@senado.gov.co> 16 de junio de 2026 a las 21:23
Para: Pagaduria Cuentas <pagaduriacuentas@senado.gov.co>, Gilma del Carmen Mozo Gonzalez <gilma.mozo@senado.gov.co>

Buena noche:

ADJUNTO 01 OBLIGACIÒN

Mil gracias

CENTRAL DE CUENTAS
Senado de la República

---------- Forwarded message ---------
De: **Marcela Ospina Gomez** <marcela.ospina@senado.gov.co>
Date: mar, 16 jun 2026 a las 20:33
Subject: OB-409326 CUENTA DE COBRO PABLO ANDRES MURILLO POSSO / OPS 0097-2026
To: Central de Cuentas Senado <centraldecuentas@senado.gov.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **Maria Alejandra Burbano Portilla** <maria.burbano@senado.gov.co>
Date: mar, 16 jun 2026 a las 18:53
Subject: Fwd: CUENTA DE COBRO PABLO ANDRES MURILLO POSSO / OPS 0097-2026
To: Marcela Ospina Gomez <marcela.ospina@senado.gov.co>
Cc: Central de Cuentas Senado <centraldecuentas@senado.gov.co>

Cordial saludo,

Me permito solicitar su amable colaboración en la elaboración de la liquidación y obligación correspondientes al siguiente contratista:

- **097-2026 - PABLO ANDRES MURILLO POSSO - MAYO**

Quedo atenta a cualquier comentario o inquietud que se presente.

Cordialmente,

Maria Alejandra Burbano Portilla
SECCIÓN DE CONTABILIDAD
SENADO DE LA REPÚBLICA

Mail: maria.burbano@senado.gov.co

---------- Forwarded message ---------
De: **Carlos Jose Espeleta** <carlos.espeleta@senado.gov.co>
Date: mar, 16 jun 2026 a las 17:50

Subject: Fwd: CUENTA DE COBRO PABLO ANDRES MURILLO POSSO / OPS 0097-2026
To: Central de Cuentas Senado <centraldecuentas@senado.gov.co>, Maria Alejandra Burbano Portilla <maria.burbano@senado.gov.co>

REMITO CUENTA DE COBRO

Buenas Tardes.

Atentamente, me permito adjuntar una (1) cuenta de cobro,

Para continuar los trámites de pago.

---------- Forwarded message ---------
De: **Cuentas Contratistas** <cuentascontratistasops@senado.gov.co>
Date: mar, 16 jun 2026 a las 17:34
Subject: Fwd: CUENTA DE COBRO PABLO ANDRES MURILLO POSSO / OPS 0097-2026
To: Carlos Jose Espeleta <carlos.espeleta@senado.gov.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **Cuentas Direccion** <cuentas.direccion@senado.gov.co>
Date: mar, 16 jun 2026 a las 17:25
Subject: Fwd: CUENTA DE COBRO PABLO ANDRES MURILLO POSSO / OPS 0097-2026
To: Cuentas Contratistas <cuentascontratistasops@senado.gov.co>

Cordial saludo.

Para tramite de pago se remite cuenta de cobro adjunta.

Atentamente,

---------- Forwarded message ---------
De: **Diana Marcela Mejia Cano** <diana.mejia@senado.gov.co>
Date: mar, 16 jun 2026 a las 14:43
Subject: Fwd: CUENTA DE COBRO PABLO ANDRES MURILLO POSSO / OPS 0097-2026
To: Cuentas Direccion <cuentas.direccion@senado.gov.co>, Radica Cuenta DGA <radicacuenta.dga@senado.gov.co>, Seguimiento Cuentas2 <seguimientocuentas2@senado.gov.co>

Buenas tardes,

Se remite cuenta de cobro revisada para continuar con el proceso administrativo correspondiente.

Muchas gracias.

Consulta Aportes Contratista



---------- Forwarded message ---------
De: **División Juridica** <juridica@senado.gov.co>
Date: mar, 16 jun 2026 a las 11:01
Subject: Re: CUENTA DE COBRO PABLO ANDRES MURILLO POSSO / OPS 0097-2026
To: Diana Marcela Mejia Cano <diana.mejia@senado.gov.co>
Cc: Pablo Andres Murillo Posso <pablo.murillo@senado.gov.co>, Carmen Cecilia Simijaca Agudelo <carmen.simijaca@senado.gov.co>, Radica Cuenta DGA <radicacuenta.dga@senado.gov.co>, Seguimiento Cuentas2 <seguimientocuentas2@senado.gov.co>

Buen día.

De manera atenta, se remite cuenta de cobro corregida para su Vbno, a efectos que continúe con el trámite de pago.

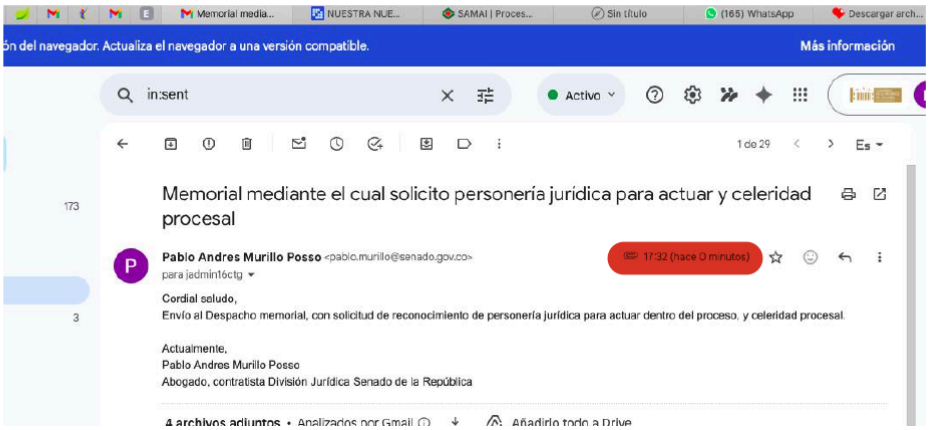
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

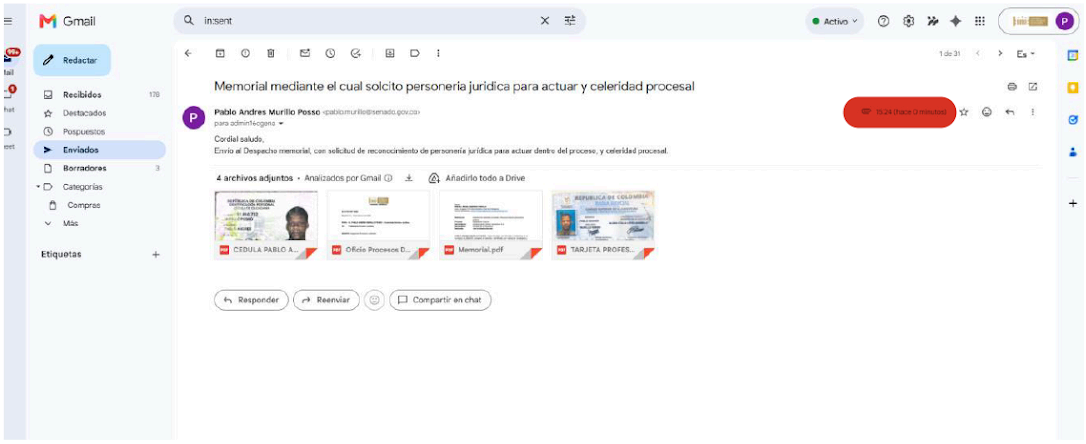
División Jurídica
SENADO DE LA REPÚBLICA
Tel: 3822320
Mail: juridica@senado.gov.co

El mié, 10 jun 2026 a las 14:35, Diana Marcela Mejia Cano (<diana.mejia@senado.gov.co>) escribió:

> Buenas tardes,
>
> Una vez revisada la presente cuenta de cobro, se encontraron las siguientes observaciones:
> 1. Incluir documento de adición, este contrato tiene adición, los valores presupuestales cambiaron por favor incluir el documento de ahora en adelante.
> 2. Sugerencia respetuosa: Las capturas de las reuniones no tienen fecha, por favor dejarlas dentro de la foto.
> 3. Las evidencias adjuntas de correos electrónicos no reflejan la fecha de la tarea realizada, por favor corregir la foto donde se vea la fecha.
> 4. Los conceptos enviados no tienen fecha, por favor incluirlos.
>
> Muchas gracias por la atención prestada, quedo atenta a cualquier inquietud.

Evidencia N° 1





Evidencia N° 2

Doctor
MIGUEL ÁNGEL BARROS PADILLA
Juez, Juzgado 016 Administrativo Oral de Cartagena
Correo electrónico:

Referencia:	Solicitud de celeridad procesal y Reconocimiento personería jurídica
Proceso:	Reparación Directa
Demandante:	Agropecuaria Carmen de Bolívar S.A.
Demandado:	Senado de la República
Radicado:	**13001333300620230041400**

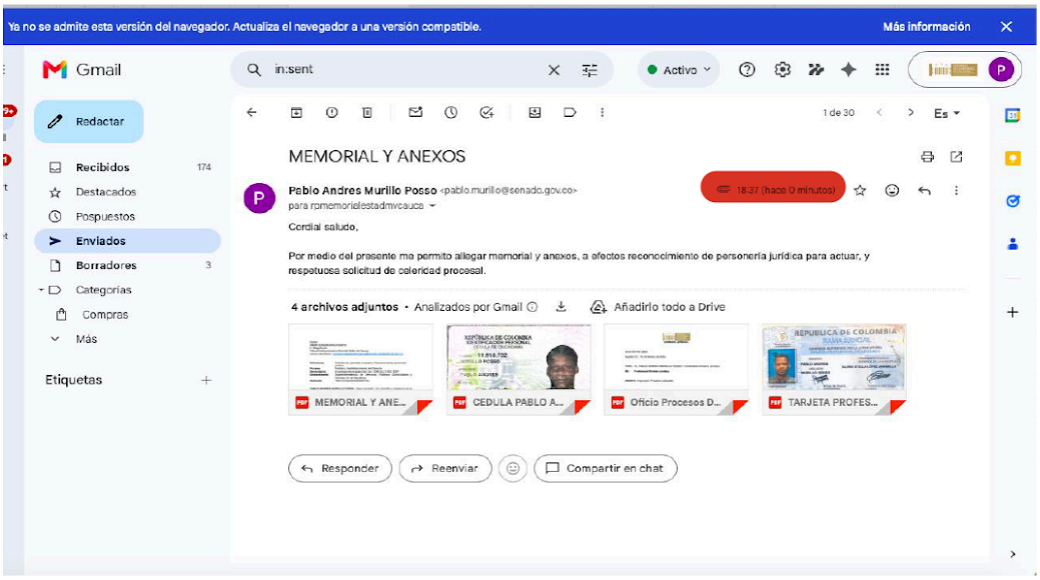
PABLO ANDRES MURILLO POSSO, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Medellín, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía y con Tarjeta Profesional tan y como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demanda, es decir Senado de la República, comedidamente me dirijo a usted señor juez con el objetivo de respetuosamente solicitar lo siguiente:

1. Se me reconozca personería para actuar dentro del proceso como apoderado judicial en representación del SENADO DE LA REPÚBLICA, conforme al oficio DJU-CS-0191-2026 del 16 de febrero de 2026, por medio del cual se me asignan procesos y representación jurídica de los mismos. Se adjunta documento relacionado, Tarjeta profesional y Cédula de ciudadanía.

2. Requerir a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Bolívar, para que remita al proceso copia de todas las actuaciones administrativas llevadas a cabo y que fueran citadas por la unidad, y dar cumplimiento al punto cuarto de la parte de resolutiva del acta de Audiencia Inicial N.° 17 del 01 de julio de 2025.

El motivo de la solicitud radica, que en acta Audiencia Inicial N.° 17 del 01 de julio de 2025, se ordenó requerir a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Bolívar, para que remita al proceso copia de todas las actuaciones administrativas llevadas a cabo y que fueran citadas por la unidad, previo a señalar fecha de Audiencia de Pruebas conforme al artículo 181 del CPACA.

Evidencia N° 3.



Evidencia N.º 4.

Doctor
OMAR EDGAR BORJA SOTO
H. Magistrado
Tribual Administrativo Oral del Valle del Cauca
Correo electrónico: rpmemorialestadmvcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	Solicitud de celeridad procesal y Reconocimiento personería jurídica
Proceso:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Empresas Municipales De Cali - EMCALI EICE ESP
Demandando:	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y Senado de la República
Radicado:	76001233300020220060700

PABLO ANDRES MURILLO POSSO, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Medellín, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía y con Tarjeta Profesional tan y como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demanda, es decir Senado de la República, comedidamente me dirijo a usted señor juez con el objetivo de respetuosamente solicitar lo siguiente:

1. Se me reconozca personería para actuar dentro del proceso como apoderado judicial en representación del SENADO DE LA REPÚBLICA, conforme al oficio DJU-CS-0191-2026 del 16 de febrero de 2026, por medio del cual se me asignan procesos y representación jurídica de los mismos. Se adjunta documento relacionado, Tarjeta profesional y Cédula de ciudadanía.

Consulta Aportes Contratista



El mié, 10 jun 2026 a las 10:29, Radica Cuenta DGA (<radicacuenta.dga@senado.gov.co>) escribió:

Buen día,

Sra **Diana**, reciba un cordial saludo,
Nos permitimos informarle que le fue asignado realizar la revisión de esta cuenta de cobro

ID caso: **CC-20260610-0004**
Contratista: **PABLO ANDRES MURILLO POSSO**
Contrato: **0097-2026**
Periodo: **202605**
Seguimiento asignado: Sandra Julieta
Revisor: Diana Mejia
Quién envía: Supervisor

Diligenciar el siguiente formulario y enviar al completar la revisión registrando en las observaciones las novedades identificadas simultáneamente al envío con la solicitud de ajustes.

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSeIWP2NV32uMhNYh00jV3MBIJh8DI_xi7KrR1kVo56cYGqhKQ/viewform

---------- Forwarded message ---------
De: **División Juridica** <juridica@senado.gov.co>
Date: mié, 10 jun 2026 a las 9:18
Subject: CUENTA DE COBRO PABLO ANDRES MURILLO POSSO / OPS 0097-2026
To: Radica Cuenta DGA <radicacuenta.dga@senado.gov.co>

Buen día.

De manera atenta, adjunto cuenta de cobro para su Vbno a efectos de que continúe con el trámite de pago.

Cordialmente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

División Jurídica

SENADO DE LA REPÚBLICA

Tel: 3822320

Mail: juridica@senado.gov.co

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia- Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia- Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

--

Cordialmente,



Diana Marcela Mejía Cano

SENADO DE LA REPÚBLICA

CONTRATISTA DE:
DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

Tel: 3122400820

Mail: diana.mejia@senado.gov.co

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia- Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of

Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

--

Cordialmente,

Diana Marcela Mejía Cano

SENADO DE LA REPÚBLICA

CONTRATISTA DE:
DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

Tel: 3122400820

Mail: diana.mejia@senado.gov.co

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is

prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

--

Cordialmente

Carlos José Espeleta Salazar

SENADO DE LA REPÚBLICA

ASISTENTE ADMINISTRATIVO
DIVISIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTO

Tel: 3168659405

Mail: carlos.espeleta@senado.gov.co

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

--

Cordialmente

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

CENTRAL DE CUENTAS

SENADO DE LA REPÚBLICA

Mail: centraldecuentas@senado.gov.co

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

OB-409326 PABLO ANDRES MURILLO.pdf
5443K